

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas.

**BOLETÍN N° 8.132-26.**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la suma, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje del Presidente de la República.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado con fecha 30 de abril de 2013, pasando a la Comisión de Economía, y a la Comisión de Hacienda, en su caso.

A una de las sesiones en que la Comisión trató este proyecto concurrió, además de sus integrantes, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Félix De Vicente.

También asistieron, del Ministerio de Economía, el Subsecretario de Economía, señor Tomás Flores Jaña; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Juan José Bouchón; el Asesor Legislativo, señor Alejandro Arriagada Ríos; el Asesor, señor Gabriel Jiménez; el Jefe del Departamento de Cooperativas, señor Carlos Schultze, y el Jefe del Área Jurídica del Departamento de Cooperativas, señor Eduardo Gárate.

De La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF): el Superintendente, señor Raphael Bergoeing; el Director de Comunicaciones, señor Daniel García, y el Director Jurídico, señor Carlos Pavez.

De La Asociación de Cooperativas A.G.: los Directores, señores Fernando Becker Melo y Cristof Weber Schilling; el Secretario Ejecutivo, señor Alexis Valdés Morán, y el Asesor, señor Gustavo Gallardo Codelia.

De la Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (ACAYC): la Presidenta, señorita Siria Jeldes (Gerenta General de Coopeuch), y los señores Juan Pablo Rivadeneira (Fiscal de Coopeuch), Jaime Rodenas (Gerente General de Cooperativa de Ahorro y Crédito

Lautaro Rosas) y Alejandro Alarcón (Independiente).

Del Servicio de Impuestos Internos: el Subdirector Normativo, señor Juan Alberto Rojas.

Del Foro Empresarial Cooperativo: el Presidente, señor Raúl Novoa; el Gerente, Ignacio Parada; el Secretario, señor Juan Pablo Román, y el Director, señor Alfredo Hess.

De la Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECRECOOP) y de la Mesa Nacional Cooperativa: el Presidente de Fecrecoop, señor Guillermo Aqueveque Lagos; la Gerente General de Fecrecoop y Coordinadora Nacional de la Mesa Cooperativa, señora María Angélica Muñoz Carranza; de Campocoop, el representante sector Agrícola, señor Daniel Rebolledo; de Fecot, el representante de Cooperativas de Trabajo, señor Horacio Azócar; el Asesor Legal de la Mesa Cooperativa, señor Carlos Rubio, y el integrante de la Mesa Regional de Temuco, señor Enrique Contreras.

De la Cooperativa de Ahorro y Crédito Temuco Ltda. (TEMUCOOP): el Presidente del Consejo de Administración, señor Héctor Inostroza Herrera, y el Asesor del Consejo, señor Miguel Reyes Gallardo.

---

## OBJETIVOS DEL PROYECTO

1.- Flexibilizar los requisitos necesarios para la constitución de las cooperativas y fortalecer su capacidad de gestión preservando su carácter participativo;

2.- Incentivar la eficiencia económica y la sustentabilidad financiera del sistema, otorgándole estabilidad patrimonial; e incorporando la participación de socios inversionistas;

3.- Actualizar y modificar el marco normativo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito;

4.- Mejorar las facultades otorgadas por la ley al Departamento de Cooperativas, respecto de sancionar las conductas que puedan afectar la sana administración cooperativa; y

5.- Corregir errores de referencia y aclarar interpretaciones equívocas que han surgido con la aplicación de la Ley General de Cooperativas.

---

## **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### **A. ANTECEDENTES JURÍDICOS**

El D.F.L. N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas.

### **B. ANTECEDENTES DE HECHO**

El mensaje con que se dio inicio a la tramitación de este proyecto de ley da a conocer los siguientes antecedentes tomados en consideración para legislar sobre este tema.

En primer término, señala que el 17 de febrero de 2004, se publicó el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas (LGC), que integra en una sola norma legal las reformas legales introducidas a la legislación de cooperativas por la Ley N° 19.832, de 2002.

El mensaje que acompañó a la modificación de la citada ley explicitaba la necesidad de generar niveles de modernidad que permitieran asumir las exigencias del medio actual, efectuando una mayor contribución al desarrollo nacional. Todo ello en el marco de respetar los valores y principios del cooperativismo como un modelo de empresa de naturaleza propia, privada, y distinta a las formas de empresas del Estado o privadas capitalistas tradicionales.

En esa oportunidad, se tuvo en consideración la gran contribución realizada por el cooperativismo chileno en cuanto a generar empresas en áreas en las que otros modelos no intervenían por su baja rentabilidad económica, pero que, sin embargo, eran de suyo importantes para el desarrollo del país.

Asimismo, se valoró el hecho que la sociedad se organice participando de las decisiones que incidirán en la satisfacción de sus necesidades, como son las cooperativas campesinas, de servicios de agua potable, de distribución de energía eléctrica, etc.

A más de 8 años de la última modificación legal en el ámbito de las Cooperativas, existe un claro interés de la ciudadanía en participar en ellas. Actualmente, estas empresas llegan a tener más de

1.300.000 socios, lo que constituye al menos un 16% de la población activa.

La promulgación de la Ley N° 19.832 fue un gran avance para el sector cooperativo. No obstante, con el transcurso de los años, se ha observado que el texto de la ley deja abierta la posibilidad para que se establezcan restricciones al desarrollo del cooperativismo y se dificulten las labores del órgano fiscalizador, esto es, del Departamento de Cooperativas. Por su parte se ha detectado que es posible perfeccionar la normativa para permitir un mayor resguardo del capital social.

### **APORTES DE LAS COOPERATIVAS**

Las cooperativas, han hecho importantes aportes al desarrollo del país, entre los que se cuentan los siguientes:

a) Han contribuido a la superación de la pobreza, mediante el mejoramiento de las actividades productivas y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, humanos, materiales y financieros. Por otra parte, han permitido que los sectores de bajos ingresos aprovechen mejor sus recursos en el uso de los servicios o en la compra de bienes, pudiendo compensar en parte dichos gastos debido a que las utilidades, si se producen, retornan a los socios que participaron en su creación;

b) Han contribuido a la generación de empleo a través de la creación de actividades productivas o de servicios, integrando pequeñas economías, generando economías de escalas, con el fin de hacerlas viables;

c) Han contribuido a la formación y a la participación ciudadana, mediante el ejercicio democrático, el que es periódicamente practicado por los socios de las cooperativas, a lo menos una vez al año, cuando celebran sus asambleas;

d) Han ayudado a mejorar la distribución del ingreso, por cuanto su propiedad y, por ende sus resultados, se distribuyen entre muchos asociados en forma equitativa, y

e) Han generado importantes aportes al desarrollo local y regional, como lo demuestra la existencia de múltiples organizaciones de diverso tipo y tamaño en barrios y poblaciones urbanas o en pequeños pueblos o localidades rurales donde no existen los incentivos económicos necesarios para la instalación de otro de tipo de empresas.

Por otra parte, las cooperativas, en sus distintos tipos, entregan soluciones reales y concretas en diversas materias, entre las que se cuentan las siguientes: a) el acceso al crédito e incremento del ahorro; b) el acceso a la vivienda; c) la adquisición de bienes de uso y de consumo a menores precios; d) el abastecimiento de insumos, maquinarias y

equipos, principalmente en áreas rurales; e) la comercialización de los productos; f) la prestación de servicios de salud, y g) el abastecimiento de servicios básicos, como agua, electricidad y servicios sanitarios.

### **FUNDAMENTO DE LA INICIATIVA.**

Durante la vigencia de la actual Ley General de Cooperativas ha sido posible identificar una serie de falencias en su marco regulatorio.

La primera de ellas dice relación con la excesiva burocratización respecto de la exigencia de un número determinado de socios para constituir cooperativas distintas a las de ahorro y crédito; falta de resguardo del patrimonio de la entidad; excesiva formalidad en las convocatorias a junta de socios; dificultad en la toma de decisiones al interior del gobierno corporativo; y problemas de interpretación en diversas disposiciones de las cooperativas de ahorro y crédito.

El incremento del patrimonio de las organizaciones constituye un elemento clave en el desarrollo y crecimiento de las empresas. Por lo anterior, el proyecto que se somete a la consideración del Congreso Nacional establece que todas las cooperativas constituyan e incrementen cada año un fondo de reserva legal, con el 20% de los remanentes del ejercicio, el cual no será susceptible de repartir. Lo anterior, aportará fortaleza financiera y estabilidad en el tiempo a la organización.

Consecuentemente con la naturaleza de carácter instrumental de su capital, los socios no tendrían un derecho individual sobre ningún tipo de reservas, ni siquiera al momento de su retiro.

Asimismo, se pretende fortalecer la regulación y fiscalización de las cooperativas. Para esto es necesario el fortalecimiento de la acción reguladora, a fin de garantizar que las exigencias de transparencia en el gobierno corporativo y los flujos de información se cumplan; y que, por otra parte, los derechos individuales de los socios se respeten.

El proyecto establece un catálogo especial de sanciones para los miembros de los estamentos directivos que incurrieren en algunas de las infracciones que se describen en el articulado. Se pretende corregir la falta de atribuciones del Departamento de Cooperativas para que cuente con un catálogo de sanciones más amplio, no limitado sólo a multas o la disolución forzada de la cooperativa. De esta forma, no se permitirá que malas prácticas de los administradores puedan ser perpetuadas en el tiempo.

Considerando la importancia de las cooperativas, el volumen de sus operaciones y los recursos que pueden llegar a tener o administrar y el necesario resguardo del bien común, el proyecto propone dotar al Departamento de Cooperativas, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de facultades adecuadas a una correcta, eficaz y

oportuna fiscalización.

Asimismo, se pretende incentivar el desarrollo de las cooperativas de ahorro y crédito. En particular, el proyecto pretende otorgar nuevas facultades a las cooperativas de ahorro y crédito que se encuentren supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF). Así por ejemplo, se pretende establecer la facultad de este tipo de cooperativas para constituir o tener participación en sociedades filiales.

Respecto de las cooperativas de ahorro y crédito que superen las 400.000 UF de patrimonio, se propone como único órgano fiscalizador a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, solucionando de paso diversos problemas de interpretación de la norma actual, y regulando asimismo un procedimiento formal de traspaso desde una entidad fiscalizadora a otra, cuando fuere el caso.

Finalmente, se proponen diversas correcciones a la legislación actual, en cuanto a errores de referencia y remisión de artículos.

## **CONTENIDO DEL PROYECTO**

Los cambios que se proponen a la Ley General de Cooperativas se pueden resumir en los siguientes:

1.- Flexibilizar los requisitos necesarios para la constitución de las cooperativas y fortalecer su capacidad de gestión preservando su carácter participativo;

2.- Incentivar la eficiencia económica y la sustentabilidad financiera del sistema, otorgándole estabilidad patrimonial; e incorporando la participación de socios inversionistas;

3.- Actualizar y modificar el marco normativo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito;

4.- Mejorar las facultades otorgadas por la ley al Departamento de Cooperativas, para sancionar adecuadamente las conductas que puedan afectar la sana administración cooperativa; y

5.- Corregir errores de referencia y aclarar interpretaciones equívocas que han surgido con la aplicación de la Ley General de Cooperativas.

A continuación se detallan los contenidos de los cambios que se proponen en el mensaje:

**1.- Flexibilizar los requisitos necesarios para la constitución de las cooperativas y fortalecer su capacidad de gestión preservando su carácter participativo**

**a. Número mínimo de socios.**

Se propone, en primer término, modificar los artículos 13, 60, 84 y 91 de la LGC, los cuales establecen el número mínimo de socios que requiere una cooperativa para su constitución.

En efecto, desde el año 2008 a la fecha, se han constituido 248 cooperativas. De ellas sólo se ha creado una cooperativa abierta de vivienda y ninguna cooperativa de consumo. Por su parte, las cooperativas que requieren un número bajo de socios, como son las cooperativas de trabajo, con 5 socios como mínimo, alcanzan aproximadamente el 50% de las cooperativas constituidas.

Se suma a ello que otros modelos societarios, como son las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita, sociedades anónimas, abiertas o cerradas, exigen la participación de, a lo menos, 2 socios. La exigencia de contar con un número elevado de socios dificulta la formación de cooperativas, por lo que se propone modificar las normas legales que regulan esta materia, disminuyendo el número de socios exigido para la constitución de una cooperativa, salvo en lo que respecta a las cooperativas de ahorro y crédito, las cuales mantendrán como exigencia, contar con 50 socios como mínimo inicial.

Al efecto, se propone modificar el artículo 13 que ordena que, salvo los casos expresamente establecidos en la Ley General de Cooperativas, el número de socios de una cooperativa será ilimitado a partir de un mínimo de 10, rebajándolo a 5 socios requeridos para formar una Cooperativa, lo que constituirá la regla general.

En este mismo sentido, se deroga el inciso tercero del artículo 60, el cual establece que las cooperativas de trabajo deberán tener un mínimo de cinco socios. Lo anterior, a fin de hacer concordante esta normativa con la modificación propuesta al artículo 13.

En la actual Ley General de Cooperativas se establecen normas especiales respecto del número mínimo de socios que se requiere para formar una cooperativa abierta de vivienda y una cooperativa de consumo. El proyecto busca modificar el inciso primero del artículo 84, a fin de disminuir el número mínimo de socios de una cooperativa abierta de vivienda, de 300 a 200, y derogar en el artículo 91, el inciso segundo, que ordena que las cooperativas de consumo deben constituirse con 100 socios, a lo menos.

De esta forma, las cooperativas de consumo deberán constituirse con el mínimo de socios establecido en el artículo 13, como regla general para toda cooperativa.

Mediante estas reformas se pretende rebajar el número de socios necesario para constituir una cooperativa, incentivando la creación de este tipo de organizaciones como alternativa de desarrollo empresarial en Chile. Por su parte, la disminución del número de socios de las cooperativas abiertas de vivienda a 200, pretende incentivar este tipo de cooperativas, las que, en definitiva, solucionan el problema habitacional de gran parte de la población del país, logrando que familias de escasos recursos puedan acceder efectivamente a una solución habitacional.

En el caso de las cooperativas de vivienda abiertas, el monto establecido por Ley pretende que cada socio que ingrese a este tipo de cooperativas tenga un ahorro previo de UF 30, suma de dinero que se condice con la actual legislación habitacional, que requiere de montos similares para la entrega de subsidios.

Las reformas antes propuestas pretenden fomentar y promover el cooperativismo, mediante la disminución de las barreras de entrada y de organización de las cooperativas, en los términos antes expuestos.

#### **b. Adopción de decisiones en Cooperativas de 20 socios o menos.**

En segundo término, a fin de flexibilizar el modelo cooperativista, se propone facilitar la adopción de decisiones en cooperativas con 20 socios o menos. En efecto, la actual normativa de cooperativas obliga a todas aquellas con más de 10 socios a constituir tres órganos sociales, a saber, un Consejo de Administración, una Junta de Vigilancia, y un Gerente.

El Consejo de Administración está conformado por regla general, por 5 miembros titulares y 2 miembros suplentes. Por su parte, la Junta de Vigilancia, se encuentra conformada, por regla general, por 3 personas. Si a ello sumamos el Gerente de la Cooperativa, nos encontramos actualmente que, a lo menos, el 50% de los socios de estas cooperativas tienen participación en su dirección, generándose, de esta forma, una carga innecesaria en la administración, lo cual parece atentar contra las normas básicas de organización empresarial. A ello se debe sumar el hecho que, como ha constatado el Departamento de Cooperativas de las actas de juntas de socios enviadas anualmente, existe dificultad para integrar los estamentos directivos, lo cual perjudica gravemente la conformación de tales órganos sociales.

Para solucionar el problema planteado, se propone otorgar a las cooperativas que tengan 20 socios o menos, la facultad de omitir la designación de un consejo de administración y de una junta de vigilancia, designado en su caso, sólo a un gerente administrador y a un inspector de cuentas, los cuales tendrán las facultades que la Ley confiere al consejo de administración y junta de vigilancia, respectivamente.

Tal facultad será materia de la junta de socios, al incorporarla como la nueva letra d), del artículo 23, de la LGC.

La solución antes descrita, ya se encuentra incorporada en la actual LGC, artículo 61, pero sólo es aplicable a las cooperativas de trabajo con 10 socios o menos.

Con la modificación propuesta, se logra el objetivo perseguido, es decir, disminuir los costos de cooperativas consideradas pequeñas y flexibilizar su capacidad de respuesta y de toma de decisiones.

### **c. Formalidades para la convocatoria de Juntas Generales de Socios.**

En tercer lugar, se hace necesario adecuar la legislación de cooperativas, en cuanto a las formalidades exigidas para la convocatoria a juntas generales de socios. La actual legislación establece que, para citar a una Junta General de Socios, debe enviarse una citación por correo a cada socio, además de publicar un aviso en un diario de circulación en la zona donde la cooperativa tenga operaciones, o bien, en un diario de circulación nacional.

Las formalidades de convocatoria antes señaladas, aumentan considerablemente los costos operacionales de las cooperativas, tanto para las entidades con un número importante de socios, como para aquéllas con un número reducido de ellos, pues ambas deben, actualmente, convocar a juntas de socios por citación en un diario y citación por correo. Se suma a lo anterior, lo elevado de esos costos (aproximadamente \$300 pesos por carta y \$50.000 pesos un aviso), lo que desincentiva a las administraciones de las cooperativas el convocar periódicamente a junta de socios para conocer su impresión respecto de diversas materias de orden social, limitándose su celebración a la asamblea anual contemplada en la Ley General de Cooperativas.

Por lo anterior, se propone introducir en el inciso final del artículo 23 de la LGC, la posibilidad de publicar el aviso de citación en un medio de comunicación social, que, para el efecto, debe entenderse en los términos del artículo 2° de la Ley N° 19.733, esto es, “aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado”. Además de ello, proponemos consagrar legalmente, la posibilidad de citar a junta de socios a través de correo electrónico.

La misma disposición es aplicable a las cooperativas especiales agrícolas y de abastecimiento de energía eléctrica.

Estas modificaciones tienen su fundamento en que las nuevas formas de notificación amparadas y reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico, permiten la intimación por correo electrónico, y en la conveniencia de establecer procedimientos que faciliten una fluida comunicación entre la cooperativa y sus socios, junto con reducir los gastos de administración de las cooperativas.

#### **d. Fecha de celebración de la Junta General de Socios.**

La actual legislación, en su artículo 6°, letra f), obliga a las cooperativas a celebrar, a lo menos una junta general de socios, dentro del cuatrimestre siguiente a la confección del balance.

Tal obligación ha presentado durante su vigencia dos problemas principales. El primero, dice relación con la dificultad de establecer con precisión el momento en que la cooperativa confecciona su balance, para así contabilizar el cuatrimestre siguiente para la celebración de la junta general de socios.

El segundo, de orden práctico, es que las cooperativas celebran sus juntas generales de socios, por regla general en el mes de abril, sin contar en muchas oportunidades con sus estados financieros presentados al Servicio de Impuestos Internos, ya que para cumplir tal obligación tienen como plazo fatal el último día del mes de abril.

Por lo anterior, y para hacer concordar los estados financieros presentados a la junta general de socios con aquellos presentados ante el Servicio de Impuestos Internos, se propone modificar el artículo 6°, letra f), estableciendo que la junta general de socios anual debe celebrarse dentro del primer semestre de cada año.

Con esta reforma, se establece con claridad y certeza un plazo límite para la realización de la junta general de socios, evitándose en consecuencia problemas de interpretación, además de permitir a los socios el examen de los estados financieros debidamente presentados a los entes fiscalizadores respectivos.

#### **e. Facilitar la formación y el financiamiento de Cooperativas mediante la figura de socio inversor.**

El presente proyecto establece como novedad dentro de la legislación cooperativa, determinadas normas que permiten que una cooperativa pueda obtener financiamiento de sus propios socios, a través de un aumento de capital. De igual forma, se permite que las

cooperativas puedan constituirse desde su inicio con un socio inversor, que sobrepase los límites de capital establecidos en la Ley General de Cooperativas.

En este orden de ideas proponemos las siguientes reformas:

La legislación actual establece que cada socio tiene derecho a un voto –artículo 1° de la LGC-, lo anterior, sin importar el capital que el socio mantenga en la cooperativa. A su vez, el artículo 17 de la LGC, limita el porcentaje máximo de capital que puede mantener un socio, estableciendo dicho límite en un 20%, como regla general y 10% en las cooperativas de ahorro y crédito.

Durante la vigencia de la actual normativa, se ha detectado que innumerables emprendimientos requieren en su inicio de un socio inversor que posibilite la constitución y puesta en marcha de un negocio en particular. Sin embargo, bajo la actual legislación, ningún socio puede comprometerse en la cooperativa más allá de los porcentajes antes citados de capital, es decir con un tope de 10% o 20%, según sea el caso. Lo referido constituye una limitante, ya que, frente al financiamiento de un negocio, o la puesta en marcha de una cooperativa, no es posible obtener recursos de socios que sobrepasen los límites de capital citados.

Por su parte, durante la vigencia de la entidad, y a fin de obtener financiamiento para futuros proyectos, se obliga a la cooperativa a recurrir a los medios tradicionales de endeudamiento (banca), por cuanto al exigir que ninguno de los socios sobrepase el 10% o 20% del capital, no se posibilita que un socio determinado, creyendo en el proyecto, pueda aumentar su capital en la cooperativa más allá de los límites establecidos. Por tanto, La cooperativa, si obtiene el financiamiento debe incurrir en un alto costo financiero, el que es más elevado que el proveniente de un socio inversionista.

Por lo anterior, se propone la modificación del artículo 17 de la Ley General de Cooperativas, estableciendo que ningún socio podrá ser propietario de más de un 40% del capital de una cooperativa. No obstante lo anterior, se permitirá sobrepasar este porcentaje hasta el doble sólo para efectos de su constitución y por un plazo que no podrá exceder de un año contado desde su constitución.

Asimismo, se aumenta el porcentaje de capital contemplado en el inciso segundo del artículo 95 de la LGC, de 30% a 40%. Este porcentaje se refiere al máximo de capital que podrá pertenecer a un socio en las cooperativas especiales agrícolas y de abastecimiento de energía eléctrica.

Con la modificación propuesta, y dada las dificultades que tienen las cooperativas y las MIPYMES en general para obtener fuentes de financiamiento, se persigue que, a través de los aportes que uno o más socios puedan realizar a través de capital, estas cooperativas puedan contar con los recursos necesarios para realizar inversiones, manteniendo la premisa de un socio un voto, y sin que adquieran la calidad de mayoría absoluta en términos de capital.

Además de ello, se posibilita que sólo para la constitución de una cooperativa, un socio pueda aportar hasta el 80% del capital, de forma de no entorpecer la formación de la entidad. No obstante, tal inversionista tiene el plazo de un año para rebajar su capital al máximo permitido en la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, y dada la posibilidad de concentración del capital en las cooperativas de ahorro y crédito, es necesario incorporar como limitante para ellas que los socios que superen el 10% del capital, deberán cumplir los requisitos del artículo 28 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido y sistematizado está contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997. En este caso, el Departamento de Cooperativas o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en su caso, verificarán el cumplimiento de estos requisitos.

Esta limitante tiene por objeto incorporar requisitos preventivos de solvencia e integridad para los socios que sobrepasen un porcentaje del capital, y así salvaguardar la fe pública comprometida en las operaciones que realiza una cooperativa de ahorro y crédito.

#### **f. Modificaciones en cuanto a la designación de miembros del Consejo de Administración por personas jurídicas de derecho público o privado.**

El presente proyecto de ley propone derogar los incisos 3 y 5 del artículo 24 de la LGC.

Las disposiciones antes señaladas confieren a personas jurídicas de derecho público o privado, el derecho a designar un número de miembros en el Consejo de Administración. Tal derecho se encuentra limitado a un máximo de 40% de los integrantes titulares y suplentes del Consejo. Bajo estas normas, se ha establecido una modalidad que permite a socios personas jurídicas tomar el control de una cooperativa, sin posibilitar que los socios ordinarios puedan tener injerencia en las decisiones de la administración, vulnerando con ello, el principio básico de toda cooperativa, esto es, un socio un voto.

En efecto, durante la vigencia de la actual normativa se ha observado que los estatutos de las cooperativas crean distintas calidades de socios, posibilitando que un grupo de ellos tome el control de la cooperativa.

Tal control se logra, en la práctica, con la creación de tres estamentos: el primero de ellos está compuesto por las personas jurídicas a que alude el artículo 24 de la LGC, las que constituyen el 40% del consejo, el segundo estamento lo componen sólo un exclusivo número de socios, generalmente designados por las mismas personas jurídicas que mantienen el 40% del consejo, y el tercer grupo, constituido por los socios comunes.

La situación antes descrita produce, en la práctica, que los socios que pertenecen a los estamentos dos y tres antes indicados, deban ser aceptados por el consejo de administración, razón por la cual ese órgano determina qué socios pertenecerán a uno u otro estamento.

Por lo anterior, concertados dos estamentos de socios, en la práctica, éstos toman el control de la administración de la cooperativa, imposibilitando que los socios comunes puedan tener injerencia en las decisiones de la administración de la entidad.

A fin de resolver el problema antes planteado, se propone la derogación de los incisos tercero y quinto del artículo 24 de la LGC, ya que no existe razón para mantener una atribución como ésta, que en definitiva constituye un verdadero privilegio que rompe el principio de igualdad entre los socios.

## **2.- Incentivar la eficiencia económica y la sustentabilidad financiera del sistema, otorgándole estabilidad patrimonial; y la participación de socios inversionistas.**

### **a. Limitaciones temporales para el retiro del capital social.**

Atendido a que como se indicó anteriormente, el presente proyecto posibilita que un socio pueda alcanzar hasta el 40% del capital de una cooperativa, y que en el caso de un socio inversor, al momento de la constitución de la entidad dicho porcentaje pueda duplicarse, se hace necesario fijar determinadas limitaciones a objeto de impedir una descapitalización inesperada de la cooperativa, y que, con ello, se afecten los derechos de los demás socios y el sustento futuro de la misma.

Para lo anterior, se propone agregar en el artículo 19 de la LGC que aquellas personas que, habiendo perdido la calidad de socios, tengan un porcentaje mayor al 20% del capital, podrán solicitar la devolución de sus cuotas de participación hasta un monto total del 20% del capital social de la cooperativa, en la forma y plazos contemplados en los estatutos, en la LGC y en su reglamento. El saldo que sobrepase el 20% podrá retirarse sólo una vez transcurridos 24 meses desde la pérdida de la calidad de socio o en su defecto, hasta que se enteren nuevos aportes equivalentes al del acreedor ex socio que supere el 20% antes señalado.

En este sentido, se agrega además que en el caso que el socio disidente tuviese un porcentaje mayor al 20% del capital, se aplicará lo dispuesto anteriormente.

Con la reforma propuesta se minimiza el riesgo de descapitalización de una cooperativa con altas concentraciones de capital, en el evento de que el socio que tenga dicha calidad, decida retirarse de la entidad.

#### **b. Fortalecimiento de la estabilidad patrimonial.**

La actual Ley General de Cooperativas, en su artículo 38, obliga sólo a las cooperativas de ahorro y crédito y a las abiertas de vivienda a constituir e incrementar cada año un fondo de reserva legal, con un porcentaje no inferior al 20% de sus remanentes. Estas cooperativas son actualmente, según datos del Departamento de Cooperativas, 45 empresas.

En este contexto, la reserva legal, según lo dispuesto en la legislación cooperativista, tiene como fundamento principal proporcionar una mayor estabilidad económica a la cooperativa, conservar su capital, y dar mayor garantía a los acreedores y socios de la cooperativa. En definitiva, la reserva legal es un incremento efectivo de patrimonio y cubre eventuales pérdidas que pueda generar la explotación del negocio de la empresa.

En la actualidad, las cooperativas distintas de las de ahorro y crédito, y abiertas de vivienda, tienen plena libertad para acordar el destino de sus remanentes. Al efecto, estas cooperativas pueden constituir fondos de reserva voluntaria, mientras que pueden distribuir el excedente en dinero entre sus socios o emitir cuotas de participación liberadas de pago, lo que en normativa de sociedad anónima se denominan crías.

Cabe señalar que los fondos de reserva voluntaria, la distribución de dinero, y las cuotas liberadas de pago, aumentan en definitiva el patrimonio personal del socio, pero no contribuyen a dar solidez patrimonial a la cooperativa. Vale decir, cuando un socio se retira de la cooperativa, tiene derecho a la devolución de los montos actualizados de sus cuotas de participación, montos que incluyen su porcentaje en las reservas voluntarias, y el aumento de capital producto de las cuotas liberadas de pago.

De esta forma, no existe para la gran mayoría de las cooperativas la obligación de constituir anualmente un fondo para solventar futuras pérdidas ni el incentivo para los socios de constituir este tipo de incrementos de patrimonio de la cooperativa, por cuanto el mismo afecta directamente su patrimonio personal.

Lo anterior, se contrapone con el éxito que ha demostrado tal obligación en las cooperativas de ahorro y crédito. Al efecto, tal disposición ha obligado a estas entidades a mantener constantemente un mecanismo de resguardo ante futuras pérdidas y ante las fluctuaciones del mercado, lo que en definitiva protege la empresa, y el fin social que ésta persigue.

Este proyecto propone obligar a todas las cooperativas a constituir e incrementar cada año un fondo de reserva legal no susceptible de reparto hasta su disolución, con un porcentaje no inferior al 20% de sus remanentes. Lo anterior permitirá, por una parte, solucionar el problema antes planteado, obligando a todas las cooperativas a constituir este fondo, y por el otro, posibilitar que anualmente los socios puedan disponer del 80% restante del remanente, para distribuirlo conforme a la voluntad de la asamblea de socios.

Por lo expuesto, se logrará incrementar permanentemente el capital de la cooperativa y, por ende, su propia responsabilidad social. A su vez, aumentará el respaldo financiero de las cooperativas como actor ante el sistema financiero, otorgándole estabilidad y proyección. Se exceptúan de tales disposiciones, las cooperativas abiertas de vivienda, las que deberán constituir el 100% del excedente generado (remanente) como fondo de reserva no susceptible de repartir hasta su disolución y posterior liquidación, dado que, por su propia naturaleza, sus socios entran y salen permanentemente (su permanencia está ligada al tiempo que dure la solución habitacional).

De lo anterior, no resulta conveniente que los socios tengan participación en la distribución de los excedentes o en absorber eventuales pérdidas generadas, por cuanto los mismos se generarán en un período posterior al que el socio perteneció a la cooperativa.

### **c. Participación del socio en el patrimonio.**

La participación de los socios en el patrimonio de la cooperativa, se expresa en cuotas de participación. Sin embargo, bajo la actual legislación, existen diversas normas que dificultan una interpretación clara y expresa de lo que debe entenderse por cuotas de participación y cuándo debe establecerse su valor.

Al respecto, cabe recordar que es de suma importancia contar con una normativa que regule con claridad este tipo de materias, en cuanto ella permitirá al socio apreciar, sin dificultades ni interpretaciones, si su porcentaje en el patrimonio se ha incrementado, o por el contrario ha decrecido, y en consecuencia, apreciar de mejor forma los resultados económicos de la administración de la cooperativa.

En efecto, el artículo 31 de la LGC establece como componentes de la cuota de participación, entre otros, el ajuste monetario señalado en el inciso tercero del artículo 34 de la LGC, y los excedentes del ejercicio. Ambos conceptos dificultan la interpretación de las cuotas de participación. En cuanto los excedentes del ejercicio, en conformidad al artículo 38 de la LGC, pueden capitalizarse, caso en el cual ya forman parte del capital del socio (primer componente de la cuota), o pueden distribuirse en dinero, caso este último en el que no forman parte del capital del socio en la cooperativa. Asimismo, por expresa disposición del artículo 34 de la LGC, el ajuste monetario no conforma parte de la cuota porque al primer día hábil siguiente al cierre del periodo contable, el ajuste se redistribuye proporcionalmente entre las cuentas del patrimonio.

En este mismo sentido, actualmente no existe claridad si el socio que ingresa a una cooperativa tiene derecho o participación sobre todas las reservas voluntarias que mantenga la cooperativa, o sólo sobre aquellas constituidas con posterioridad a su ingreso.

Por lo anterior, se propone que el socio que ingresa a la cooperativa sólo pueda tener participación en las reservas voluntarias creadas con posterioridad a su ingreso. En efecto, determinar lo contrario, sería otorgar a un socio los beneficios originados por el esfuerzo de otros socios en un ejercicio anterior a su ingreso a la cooperativa. Vale decir, el nuevo socio aumentaría el valor de su cuota de participación sin existir causa para ello.

Refuerza lo planteado, el hecho de que si los socios en el ejercicio en que se originó la reserva voluntaria, hubiesen tomado una decisión distinta a formar la reserva, por disposición legal, tales fondos habrían incrementado el capital de cada socio existente a la fecha, o habrían sido distribuidos en dinero en efectivo a los socios, posibilidades estas últimas, en las cuales el socio nuevo que ingresa no tiene derecho alguno.

En este mismo contexto, tampoco se encuentra determinado el periodo de tiempo en que debe actualizarse el valor de las cuotas de participación.

Por todo lo expuesto previamente, se propone establecer diversas modificaciones al artículo 31 de la LGC. En primer término, se modifica la definición de cuotas de participación, eliminando los conceptos de excedentes y ajuste monetario. Además, se agrega un nuevo inciso cuarto con la finalidad de establecer que los socios sólo tendrán derecho a las reservas voluntarias efectivamente enteradas por ellos y/o aquéllas que se generan a contar del ejercicio anual de su ingreso. Finalmente, se establece en el inciso quinto que, anualmente, se debe actualizar el valor de las cuotas de participación de los socios.

Con las modificaciones antes expuestas se intenta establecer con claridad la conformación de las cuotas de participación de los socios, y el periodo en el cual deben actualizarse.

### **3.- Actualizar y modificar el marco normativo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.**

#### **a. Modificación al patrimonio mínimo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.**

La actual legislación de cooperativas establece que el patrimonio mínimo de las cooperativas de ahorro y crédito no podrá ser inferior a 1.000 unidades de fomento.

La experiencia de la actual LGC ha demostrado que una cooperativa no puede comenzar sus operaciones con menos de 10.000 UF, por cuanto es necesario tener recursos para operar y cubrir eventuales contingencias y contar con un capital mínimo necesario, que permita y respalde las operaciones propias del giro, es decir, otorgar créditos y captar fondos.

Por contrapartida, mantener como monto mínimo 1.000 UF, seguiría incentivando la creación de cooperativas de papel, que inmovilizando sólo 1.000 UF, crean instituciones financieras cuyo único objeto es evitar las regulaciones más exigentes que impone la Ley General de Bancos, las cuales requieren de cantidades importantes de capital para su constitución (800.000 U.F).

Por lo anterior, el presente proyecto propone un aumento del capital mínimo para la constitución de este tipo de cooperativas desde 1.000 UF a 10.000 UF. Lo anterior, se fundamenta en la necesidad de aumentar el límite de capital para permitir un mínimo de solvencia a este tipo de cooperativas, con el fin de otorgar mayor confianza a los socios y disminuir la posibilidad de fraudes.

#### **b. Facultad de constituir o tener participación en sociedades filiales para las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).**

La actual legislación faculta a las cooperativas de ahorro y crédito para realizar las operaciones que describe el artículo 86 de la LGC. De ellas, la LGC reserva las facultades que se listan a continuación sólo a cooperativas de ahorro y crédito con un patrimonio pagado igual o superior a 400.000 unidades de fomento y que se encuentren sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras: (a) Emitir bonos y otros valores de oferta pública; (b) Otorgar mutuos hipotecarios endosables; (c) Emitir letras, órdenes de pago y giros contra sus

propias oficinas o corresponsales; (d) Conceder a sus socios, previa autorización de la SBIF, préstamos en moneda nacional, mediante la emisión de letras de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Título XIII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, que contiene el texto refundido y sistematizado de la Ley General de Bancos; (e) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos; (f) Emitir y operar tarjetas de crédito, para sus socios.

Estas cooperativas fiscalizadas por la SBIF, compiten directamente con la banca dentro del segmento de los créditos de consumo inferiores a 200 UF. Es más, a nivel de colocaciones a empresas, tanto las cooperativas, bancos especializados y divisiones especializadas de crédito poseen participaciones similares respecto al total de colocaciones de su tipo (BBVA Express, Banco Nova, Banco Credichile, Banefe, Banco Condell, Atlas).

Sin embargo, se observa que en la actualidad, la competencia entre bancos e instituciones financieras y cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la SBIF no es equitativa. Lo anterior, debido a que los bancos e instituciones financieras tienen la facultad de constituir sociedades filiales, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 N° 15 de la Ley General de Bancos, facultad que por no disponerlo el artículo 86 de la LGC, no tienen las cooperativas sometidas a supervisión y fiscalización de la SBIF.

Esta asimetría se manifiesta en que los bancos e instituciones financieras, al tener la posibilidad de constituir sociedades filiales, obtienen ingresos en aquellas áreas donde una cooperativa debe externalizar sus servicios, derivando en consecuencia en mayores gastos para la cooperativa y para sus socios.

Basta señalar que los diversos seguros asociados a los créditos de consumo en la banca son prestados por entidades filiales de los bancos (a tasas o primas menos gravosas que en el mercado), y que en las cooperativas tal servicio debe contratarse a empresas externas a la cooperativa, muchas veces, de propiedad de la misma banca.

Por tanto, y a fin corregir esta diferencia, proponemos otorgar a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas y fiscalizadas por la SBIF, la facultad de constituir o tener participación en sociedades filiales, conforme al Título IX, de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido y sistematizado está contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997.

### **c. Supervisión y fiscalización de cooperativas de ahorro y crédito con un patrimonio superior a las 400.000 UF.**

Respecto de esta clase de cooperativas, se propone, además, que su fiscalización quede entregada en forma íntegra a la

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Lo anterior, en atención a que, en la actualidad existe una doble fiscalización a este tipo de cooperativas.

Por un lado, se encuentra la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que fiscaliza únicamente las operaciones económicas que realice este tipo de cooperativas, y por otro, el Departamento de Cooperativas que fiscaliza y supervisa los aspectos legales societarios de la entidad.

Durante la vigencia de la actual legislación, han existido casos en que se ha presentado una contraposición de fiscalizaciones respecto de un mismo hecho, lo cual se explica debido a las diversas interpretaciones sobre el contenido de sus operaciones económicas. En este sentido, se propone, a fin de evitar interpretaciones contradictorias, establecer un único órgano regulador a objeto de unificar criterios de fiscalización.

Con la actual legislación, también se han originado problemas de interpretación respecto de aquellas cooperativas que, encontrándose fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por diversas razones de mercado, disminuyen su patrimonio por debajo de las 400.000 UF.

Atendido a que esta situación ha originado interpretaciones diversas entre dos órganos públicos, como son la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y el Departamento de Cooperativas, se propone modificar el artículo 87 de la LGC, en el sentido de establecer que aquellas cooperativas de ahorro y crédito sometidas a la supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, lo serán hasta su total y entera liquidación.

Lo expuesto, tiene pleno sentido, considerando que este tipo de cooperativas pueden, por tener un patrimonio superior a las 400.000 UF, realizar operaciones, tales como el otorgamiento de tarjetas de crédito, las que, pese a experimentar una disminución de su patrimonio por debajo del límite señalado, podrían seguir operándolas. Se agrega a lo anterior el hecho de que las cooperativas fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, cuentan con la garantía estatal a los depósitos, de modo tal de que se perdería dicha garantía sólo porque la entidad disminuye su patrimonio.

Por su parte, para las cooperativas de ahorro y crédito que superan las 400.000 UF de patrimonio, el presente proyecto establece con claridad que el único requisito para su traspaso a la Superintendencia es superar tal barrera patrimonial.

Los requerimientos contemplados en la LGC, no son de implementación inmediata, y traen aparejados elevados costos que deben soportar las cooperativas, por lo que es de especial importancia preparar el traspaso entre los órganos fiscalizadores, cuando la cooperativa proyecte superar el monto de 400.000 UF.

Para acreditar el cumplimiento del requisito antes señalado, los estados financieros de la cooperativa de ahorro y crédito deberán ser auditados por auditores externos inscritos en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Por lo expuesto, proponemos incorporar un artículo 87 bis, a fin de evitar cualquier posible interpretación respecto al organismo público encargado de la supervisión y fiscalización de este tipo de cooperativas.

Asimismo, se propone incorporar como incisos segundo y tercero del artículo 87 bis, que el administrador provisional que se designe en conformidad al artículo 24 de la Ley General de Bancos, esté facultado para enajenar todo o parte sustancial de los activos de la referida entidad, previo informe a la Junta General de Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, sobre su conveniencia económica y sus efectos en la estabilidad financiera de la cooperativa.

#### **4.- Otorgar al Departamento de Cooperativas mejores facultades para sancionar las malas prácticas de las administraciones.**

Por expreso mandato legal se ha entregado la fiscalización y supervisión de las cooperativas al Departamento de Cooperativas, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de aquellas cooperativas que son fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

A fin de cautelar el cumplimiento de los estatutos, de la LGC, de su reglamento y las demás normas legales pertinentes, se han entregado al Departamento de Cooperativas dos tipos de facultades sancionatorias. La primera de ellas, contemplada en el artículo 58 de la LGC, es la de cursar una multa a quien detenta la administración de la entidad, si se incurre en infracciones a las leyes, al reglamento, a los estatutos y a las demás normas que rigen a las cooperativas, o en incumplimiento de las instrucciones que les imparta el Departamento de Cooperativas.

La segunda, contemplada en el artículo 43, de la LGC, es la de solicitar la disolución forzada de la entidad, basada en el incumplimiento reiterado de las normas que se fijen o de las instrucciones que imparta el Departamento de Cooperativas o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por contravención grave o inobservancia

de la LGC, de los estatutos sociales de la cooperativa o de otras causales contempladas expresamente en otros cuerpos normativos.

En la actualidad, el Departamento de Cooperativas tiene diversos problemas en cuanto a la aplicación de este régimen de sanciones.

**a. Monto de las multas aplicadas por el Departamento de Cooperativas.**

Cabe indicar que el artículo 58 de la LGC establece que las multas que puede aplicar el Departamento de Cooperativas tienen un tope de 25 UTM, como monto global por cooperativa, y en caso reiteración un tope de 50 UTM.

Asimismo, la regla general para un Consejo de Administración compuesto por 5 consejeros y un gerente, es que a cada uno de ellos el Departamento de Cooperativas puede multarlos con un máximo de 4 UTM, lo que atendido el carácter de las actuaciones merecedoras de sanción, resulta insignificante para el patrimonio de la cooperativa.

Por lo demás, tales montos no producen el efecto de sancionar efectivamente a quien cometió tales conductas, por cuanto, por su baja cuantía, tienen más un efecto testimonial que correctivo.

**b. Facultad del Departamento de Cooperativas para disolver una cooperativa.**

El segundo problema es respecto a la facultad del Departamento de Cooperativas de solicitar la disolución forzada de la entidad, lo cual perjudica a todos los socios de la Cooperativa y no a sus malas administraciones. A modo de ejemplo, cabe tener en consideración aquellas cooperativas en que resulta nefasta su disolución para los socios, por los servicios que prestan, como es el caso de las de ahorro, las abiertas de vivienda, o las que proveen servicios básicos como la electricidad y el agua. En estos casos resulta más conveniente establecer otro tipo de sanciones.

Por lo antes expuesto, se propone modificar el artículo 43 de la LGC, en orden a incorporar dos nuevas causales de disolución, a saber: la no celebración en dos años consecutivos de la Junta General de Socios, y la de mantener un socio más del 40% del capital social, transcurrido un año desde la constitución de la cooperativa.

La primera causal posibilitará al Departamento de Cooperativas sanear una serie de cooperativas que se encuentran, en la actualidad, sin operación, desconociéndose su última directiva, distorsionando la información que se maneja al respecto. A la fecha, en los registros del Departamento de Cooperativas, figuran aproximadamente 1.200

cooperativas no disueltas legalmente, y que no presentan actividad comercial.

La segunda causal que se propone introducir a la LGC tiene como objeto cautelar que un socio no sobrepase el 40% del capital de la cooperativa, posibilitando a otros socios a participar en las operaciones de dicha cooperativa.

### **c. Falta de graduación de las sanciones por parte del Departamento de Cooperativas.**

El tercer problema de la actual normativa, lo constituye la falta de graduación en el sistema de sanciones, debido a que el actual artículo 58 no lo permite, por lo que el Departamento de Cooperativas debe pasar de cursar multas de muy bajo monto a solicitar la disolución de la Cooperativa, medida esta última, que, tal como se señaló anteriormente, perjudica a todos los socios, los que muchas veces no tienen conocimiento de los motivos o causas que originan la solicitud de disolución.

Para resolver este problema, se propone la derogación del artículo 58 y su reemplazo por una nueva disposición que establezca las actuaciones que constituyen infracciones a las obligaciones contempladas en la LGC.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos el siguiente catálogo de infracciones:

a) Dificultar o impedir el ejercicio de cualesquiera de los derechos reconocidos en esta ley; b) Impedir u obstruir el ejercicio de las funciones fiscalizadoras y de inspección del Departamento de Cooperativas; c) Denegar la entrega de información al Departamento de Cooperativas y/o a los socios, cuando éstos tengan facultades para solicitarlo; d) Realizar acciones que atenten o puedan atentar contra el prestigio, patrimonio y buen funcionamiento de la cooperativa; e) Incumplir las instrucciones impartidas por el Departamento de Cooperativas; y f) Infracción a cualquiera de las obligaciones a que hace referencia esta Ley y su Reglamento que no estén tipificadas y sancionadas en una norma especial.

Para hacer coherente lo antes señalado, se propone insertar un artículo 58 bis nuevo, el cual, en lo esencial, contendrá al antiguo artículo 58 de la LGC, pero aumentando la cuantía de las multas a 100 UTM, y en el evento de reiteración a 1000 UTM.

Del mismo modo, este nuevo artículo 58 bis, contempla la facultad de que, en caso de infracciones a los estatutos, a la LGC y/o a su reglamento, el Departamento de Cooperativas podrá remover a uno o más de los miembros del consejo de administración y/o al gerente general. Lo anterior permitirá que el Departamento de Cooperativas no tenga

que aplicar medidas extremas como es la disolución de la cooperativa, sino sancionar a las malas administraciones sin causar un daño o perjuicio a los socios de la cooperativa.

Por su parte, se propone que el artículo 58 bis establezca una facultad para que el Departamento de Cooperativas, en caso de remover a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración o al Gerente, instruya la celebración de una Junta General de Socios, la que deberá realizarse en un plazo de 30 días contado desde la notificación del oficio respectivo. El Departamento de Cooperativas podrá, además, nombrar a un funcionario de su dependencia, que tendrá la facultad de recopilar la información relevante de la cooperativa, la que será presentada ante la Junta General de Socios.

Mediante estas modificaciones, se logrará sancionar a aquellos consejeros o gerentes, que incumplan la normativa legal, sin afectar al resto de los socios de la cooperativa, y que, en el evento de acreditarse que todo el consejo ha actuado irregularmente, se pueda remover en pleno la dirección de la cooperativa. En tales circunstancias, se convocará a una Junta General de Socios, donde se deberá elegir en pleno a las nuevas autoridades, Junta en la que un funcionario del Departamento de Cooperativas presentara la información de la cooperativa que motivó la remoción de las autoridades respectivas.

El nuevo artículo 58 bis, dispone, además, que las personas removidas de sus cargos no podrán ser elegidas dentro de los estamentos directivos de la cooperativa por el plazo de diez años, contado desde la fecha de la notificación de su remoción.

Todo lo anterior, pretende otorgar gobernabilidad, estabilidad y que malas prácticas sean sancionadas con el suficiente rigor. Además, se faculta al Departamento de Cooperativas para intervenir oportunamente en la administración de una cooperativa cuando se detecte que existe riesgo cierto de inestabilidad o pérdida patrimonial, por la vía de recopilar información relevante para ponerla en conocimiento de la Junta General de Socios.

Con las reformas incorporadas, se otorga al Departamento de Cooperativas un abanico más amplio de atribuciones para actuar frente a infracciones de cooperativas. Lo anterior es concordante con la legislación comparada. Así, por ejemplo, la Ley Española de Cooperativas, al regular las sanciones por parte del organismo de control estatal respectivo, establece sanciones que van desde la multa hasta la descalificación, esta última, una vez firme, significará la disolución de la cooperativa.

Respecto de esta materia, proponemos por último, señalar expresamente que el Jefe del Departamento de Cooperativas deberá comunicar al Ministerio Público los hechos que revistan caracteres de delito que tome conocimiento con motivo del ejercicio de su función fiscalizadora

en alguna institución sometida a su vigilancia.

#### **5.- Corrección de errores de referencia e interpretación en la Ley General de Cooperativas.**

a) Se adecuan las referencias de la LGC a la actual denominación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

A tal efecto, se propone modificar las alusiones contempladas en los artículos 12, 40, 43 y 111 de la LGC.

b) Se aclara en el inciso primero que la distribución de los excedentes por operaciones de sus socios se realiza a prorrata de ellas, pero de acuerdo con lo señalado en los estatutos, en esta ley y en su reglamento.

Lo anterior evita dejar al libre albedrío interpretaciones sobre este punto, salvo lo expresamente señalado en los propios estatutos, en la Ley de Cooperativas y en su reglamento.

c) Se propone agregar que las personas que pueden ser socias de una cooperativa pueden ser nacionales o extranjeras.

Lo anterior, pretende dejar claramente establecido que, tanto personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pueden participar como socios de cooperativas.

d) Se propone modificar el reenvío del artículo 29 al artículo 123 de la LGC.

Se ha constatado un error en el actual artículo 29, el que hace mención a un "inciso precedente" que no existe. En efecto, el numeral 44 del artículo 1° de la Ley N° 19.832 contiene el texto del antiguo artículo 48 en el que figuran unidas las disposiciones que el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2003, separó en los artículos 29 y 123, generando la referida contradicción.

e) En el artículo 85, se propone eliminar en el inciso final, la frase "un máximo de 300 socios", limitándolo sólo a aquellas cooperativas abiertas de vivienda que tengan un solo programa habitacional.

Con lo anterior, se logra salvar una contradicción que existe entre los artículos 84 y 85 de la LGC. Ella se observa al analizar que, en tanto el artículo 84, en la parte final de su inciso primero dispone que las cooperativas abiertas de vivienda tendrán un número de, a lo menos, 300 socios, el inciso final del artículo 85 se refiere a las cooperativas abiertas de vivienda que tengan un máximo de 300 socios. Esto es, para la primera norma no pueden existir estas cooperativas si no alcanzan a tener como

mínimo 300 socios y para la otra, sólo podrán celebrar sus Juntas Generales si tienen un máximo de 300 socios.

El inciso final del artículo 85 parece liberar a las cooperativas de vivienda abierta del cumplimiento de ciertas exigencias que este mismo artículo establece para este tipo de cooperativas. Así, podría entenderse, por ejemplo, que una cooperativa abierta de vivienda que sólo tiene un programa habitacional, pueda eximirse de ciertas obligaciones, como por ejemplo la establecida en el inciso tercero de este artículo que obliga a estas entidades, cada vez que se cita una Junta General de socios, a convocar a las asambleas de programa con a lo menos 30 días de anticipación para analizar los temas que se tratarán y a elegir a sus representantes.

f) Se propone sustituir en el inciso primero del artículo 7° transitorio, el vocablo final de “deudor” a “acreedor”.

El artículo 7° transitorio de la LGC, incurre en un error al determinar que si la cooperativa mantiene una deuda, ésta se denomina en la contabilidad como “saldo deudor”, en efecto, corresponde bajo las normas contables generalmente aceptadas, denominar tal cuenta como “saldo acreedor”.

g) Se propone eliminar del artículo 86, inciso final, la expresión “pagado”, después de patrimonio. Lo anterior, tiene plena validez atendido a que es incorrecto actualmente referirse a patrimonio pagado. En efecto, las cuentas de patrimonio no se componen necesariamente por cuentas pagadas, sino también por las que la integran, como es la del capital suscrito y no pagado.

Por lo anterior, resulta erróneo referir tal disposición al patrimonio pagado, lo que se soluciona con la eliminación de tal palabra.

h) Se propone eliminar el artículo 115, toda vez que se ha comprobado que el mecanismo de elaboración de listado de árbitros no ha tenido aplicación durante el periodo de vigencia de la LGC. Dado lo anterior, y para regular un procedimiento de reemplazo, se propone sustituir el inciso final del artículo 116, en el sentido de establecer que, en caso que las partes no lleguen a acuerdo en la designación de un árbitro, corresponda a los tribunales de justicia directamente su designación, sin recurrir a un listado de árbitros a cargo de una determinada organización de cooperativas.

---

## DISCUSIÓN EN GENERAL

En sesión de 3 de julio del año en curso la Comisión inició el estudio del proyecto, ocasión en la cual invitó a representantes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para que hicieran una relación del mismo.

En primer término, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Jovino Novoa** dio la bienvenida a los invitados y agradeció la presencia de todos.

Luego, ofreció la palabra al **Subsecretario de Economía, señor Tomás Flores**, quien destacó los aspectos más relevantes de la iniciativa. Al respecto, señaló que en la elaboración del proyecto se tuvo en consideración el importante aporte realizado por el modelo cooperativo en Chile, toda vez que ha generado y continúa generando empresas en áreas en las que otros modelos no intervienen por su baja rentabilidad económica, pero que, sin embargo, son muy importantes para el desarrollo del país.

Asimismo, valoró que la sociedad se organice participando de las decisiones que inciden en la satisfacción de sus necesidades, de distinta naturaleza, como son las cooperativas campesinas, de servicios de agua potable, de distribución de energía eléctrica, entre otras áreas. Existe un claro interés de la ciudadanía en participar en ellas. Actualmente, estas empresas llegan a tener más de 1.300.000 socios, lo que constituye al menos un 16% de la población activa.

A continuación, el señor Presidente ofreció la palabra al **Jefe del Departamento de Cooperativas, señor Carlos Schultze**, quien hizo presente que el movimiento cooperativo se inició hace 70 años y ha demostrado ser una herramienta eficaz para promover a sectores normalmente desprotegidos frente a otros sectores económicos, puesto que, basado en la asociatividad, le otorga estabilidad, así como instrumentos para la reducción de costos de administración, manejo de información, incrementar el poder de negociación, entre otros múltiples beneficios.

Agregó que los objetivos más relevantes del proyecto son: fomentar el desarrollo de Cooperativas en Chile; la minimización de los Costos de Administración; efectos positivos en el Gobierno Corporativo y en la Gestión de las Cooperativas; interpretación de ciertos aspectos no clarificados con la actual Ley General de Cooperativas, y otorgar estabilidad patrimonial al sector cooperativo.

En cifras, la situación actual del sector cooperativo es la siguiente: existen 1.291 cooperativas activas y vigentes, que tienen activos acumulados por más de US\$ 5.044 millones (cinco mil cuarenta y

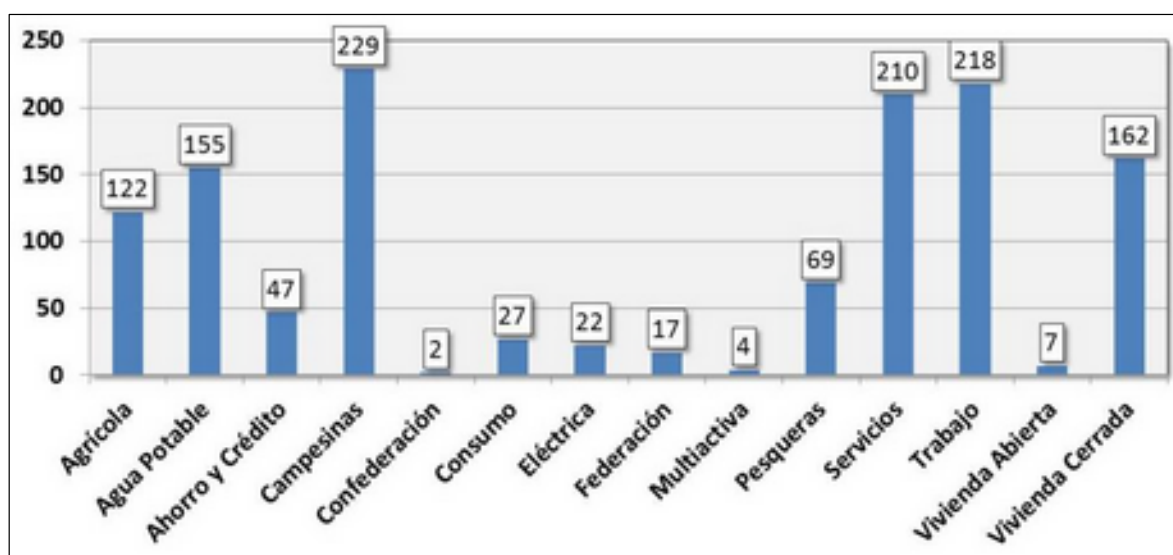
cuatro millones de dólares); un patrimonio neto de US\$ 2.262 millones (dos mil doscientos sesenta y dos millones de dólares), y tienen más de un millón seiscientos mil socios. Estas cifras corresponden a las cooperativas que se encuentran efectivamente activas y operando, pero hay estimaciones de que existen aproximadamente mil más respecto de las que se desconoce su situación legal, puede que estén activas, pero no vigentes o viceversa.

### COOPERATIVAS VIGENTES Y ACTIVAS DISTRIBUIDAS GEOGRÁFICAMENTE

Región	Total
I Región de Tarapacá	24
II Región de Antofagasta	5
III Región de Atacama	15
IV Región de Coquimbo	67
V Región de Valparaíso	174
VI Región del Libertador B. O'Higgins	91
VII Región del Maule	95
VIII Región del Biobío	128
IX Región de Araucanía	121
X Región de Los Lagos	144
XI Región de Aysén	24
XII Región de Magallanes	12
XIII Región Metropolitana	341
XIV Región de Los Ríos	34
XV Región de Arica y Parinacota	16
<b>Total de Cooperativas</b>	<b>1.291</b>

Obviamente la Región Metropolitana es la que tiene mayor número de cooperativas: 341, y, en segundo lugar, la V Región de Valparaíso, con 174.

### RUBROS QUE ABARCA EL SECTOR COOPERATIVO.



Destacó que el mayor número de cooperativas

corresponde a las de trabajo; de servicios, y campesinas. Siguen las de vivienda cerrada y de agua potable, las que también tienen una representación muy importante dentro del sector.

### NÚMERO DE COOPERATIVAS QUE SE HAN CREADO DURANTE EL PRESENTE GOBIERNO Y ES SU DISTRIBUCIÓN POR REGIONES.



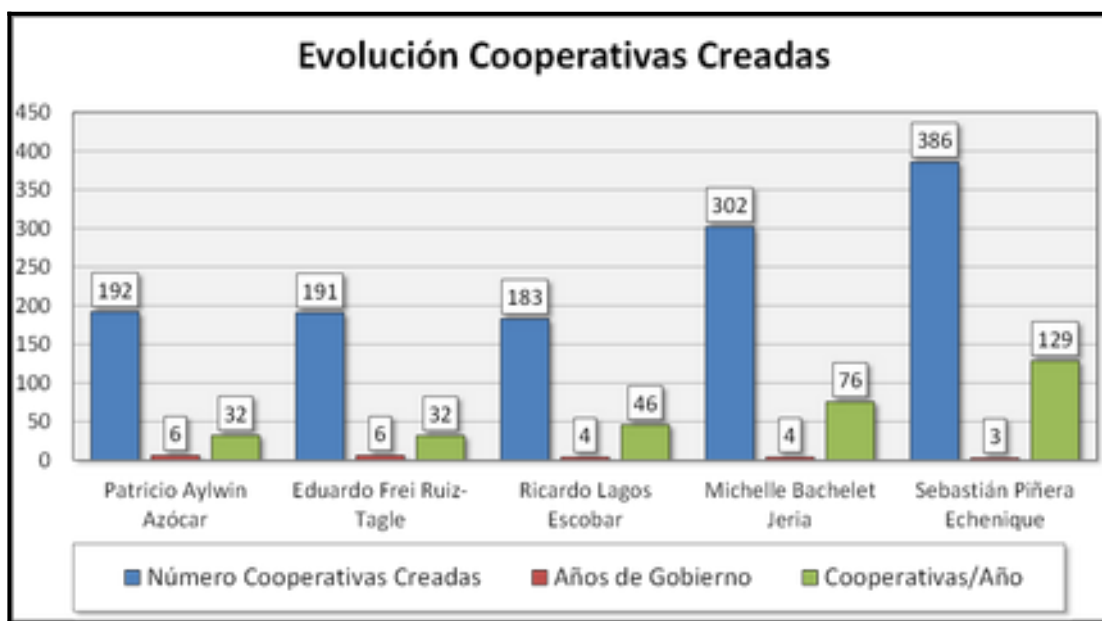
Como Jefe del Departamento de Cooperativas manifestó estar muy contento con los resultados exhibidos, toda vez que la estrategia de descentralizar se ha plasmado en resultados concretos, por cuanto se han creado un número importante de cooperativas fuera de la Región Metropolitana, como ha ocurrido en las Regiones IX y X, con 66 cooperativas creadas; seguidas por las Regiones IV, VIII y V, con 43, 30 y 26 cooperativas creadas, respectivamente.

### CREACIÓN DE COOPERATIVAS POR RUBRO ECONÓMICO



Destacó que la creación de nuevas cooperativas se ha concentrado dentro de aquellos sectores económicos que se consideran más débiles, como son las cooperativas de trabajo, de pesca artesanal, las agrícolas y campesinas.

### CREACIÓN DE COOPERATIVAS: EVOLUCIÓN DESDE EL AÑO 90



En el gráfico se aprecia que hay una evolución desde el año 90 hacia adelante en la creación de cooperativas, donde las primeras columnas representa el número de cooperativas creadas durante el Gobierno respectivo, las del centro el número de períodos de años del período presidencial, y las la derecha el promedio de cooperativas creadas por año. Destacó que en el actual Gobierno han sido creadas cerca de las 400 cooperativas, lo que da un promedio anual de 129.

Luego, se concentró en el contenido y objetivos del proyecto de ley:

1.- Flexibilizar los requisitos necesarios para la constitución de las cooperativas y fortalecer su capacidad de gestión, preservando su carácter participativo.

2.- Incentivar la eficiencia económica y la sustentabilidad financiera, otorgándole estabilidad patrimonial y participación de socios inversionistas.

Destacó la importancia de este factor, porque con excepción de las cooperativas de vivienda y las de ahorro y crédito, las demás cooperativas puede repartir el 100% de los excedentes. El proyecto plantea que las Cooperativas constituyan efectivamente una reserva legal año a año, que las consolide patrimonialmente, y que en los períodos de

crisis, que en los ciclos económicos son inevitables, estén consolidadas y no necesariamente tengan que cerrar.

3.- Actualizar el marco normativo de las cooperativas de ahorro y crédito mejorando su competitividad.

Hay cooperativas de ahorro y crédito tremendamente importantes, que representan en su conjunto más de novecientos mil socios. Sin embargo, siendo actores relevantes del sector financiero, como por ejemplo, COOPEUCH, que es el quinto actor del sector financiero, no compiten de igual forma con las instituciones financieras tradicionales. Existen asimetrías enormes. El proyecto considera ciertos instrumentos que les permitirán competir de mejor manera, siempre que cumplan con determinados requisitos, y transferir esa reducción de costos a sus socios.

4.- Mejorar las facultades otorgadas al Departamento de Cooperativas para sancionar adecuadamente las conductas que escapan a la sana administración cooperativa.

Las escasas facultades que tiene el Departamento de Cooperativas como órgano fiscalizador no han permitido evitar que algunas cooperativas terminen finalmente quebrando. Hizo presente que el objetivo de la Institución que dirige es cautelar y velar por los intereses de los socios de las cooperativas, no el de las administraciones de turno. La finalidad es sancionar las malas conductas de las administraciones de las cooperativas y no a la cooperativa propiamente tal.

5.- Corregir errores de referencia y aclarar interpretaciones equivocadas producto de la aplicación de la Ley General de Cooperativas.

Luego, procedió a desarrollar cada uno de los puntos mencionados previamente.

**1)** Con respecto a flexibilizar los requisitos necesarios para la constitución de las cooperativas, la regla general señala que toda cooperativa en Chile se constituye a los menos con 10 socios. El proyecto propone rebajarlo a 5 socios, a excepción de las cooperativas de ahorro y crédito, que se mantendría en 50 socios, y las cooperativas abiertas de vivienda que hoy día deben constituirse con 300 socios mientras el proyecto propone rebajar ese número a 200.

Hizo presente que no se ha constituido en los últimos diez años ninguna cooperativa abierta de vivienda. En el caso de las cooperativas de consumo, que requieren un mínimo de 100 socios y que el proyecto lo baja a 5, no se han constituido en los últimos quince años. En base a los antecedentes anteriormente expuestos es que estima necesario bajar el requisito del número mínimo de socios para fomentar la creación de

este tipo de Cooperativas.

Por otro lado, las cooperativas requieren de un consejo de administración que normalmente está integrado por a lo menos cinco consejeros y un gerente general. Pero sucede que, en el caso de las cooperativas que se constituyen con la ley actual con diez socios, todos los socios pertenecen al consejo, lo que produce dos efectos: primero, que muchas veces no tienen la concurrencia necesaria para actuar, y, en segundo lugar, encarece el funcionamiento. Por tal motivo el proyecto plantea que toda cooperativa que tenga veinte socios o menos podrá ser administrada por un gerente y por un inspector de cuenta. De este modo pretende flexibilizar el funcionamiento de la cooperativa, agilizando la toma de decisiones y además ahorrando importantes costos.

Por otra parte, para poder citar a junta general de socios las cooperativas deben enviar una citación por correo muchas veces por correo certificado. La evolución que ha tenido la tecnología lleva más aun a pensar que no es necesario enviar un correo certificado y que basta con publicar la citación a junta general en un medio de comunicación social y además citar por correo electrónico. Con estas simples medidas es posible masificar la concurrencia y abaratar los costos. Hizo presente que aproximadamente sólo el 1.5% de los socios de las cooperativas participan en las juntas, lo que es un porcentaje bajísimo que genera importantes consecuencias, porque es en la junta general donde los socios tienen la opción de tomar decisiones que permitan corregir deficiencias detectadas y tomar decisiones en términos de inversión u otras.

Con respecto a la fecha de celebración de juntas, la ley actual señala que es el primer cuatrimestre, pero ocurre que muchas cooperativas, sobre todo las cooperativas rurales, indican que en esa época del año los contadores están orientados a atender a las empresas tradicionales en materias tributarias, y, por lo tanto, no es posible contar con servicios de contabilidad. Por ello, el proyecto plantea aplazar esto del primer cuatrimestre al primer trimestre.

En relación a las modificaciones en la designación de miembros del Consejo de Administración por personas jurídicas de derecho público o privado, el señor Schultze señaló que los socios – personas jurídicas- no podrán por sí o a través de sus empresas relacionadas, percibir por sus cuotas de participación intereses superiores o condiciones más ventajosas o un trato más benévolo en materia de servicios en relación al resto de los socios. Estos socios tampoco tendrían derecho a percibir los excedentes que se generen. De este modo, el proyecto evita que tales sociedades tengan beneficios que sean superiores a los que corresponden al normal de los integrantes de una cooperativa.

Subrayó lo importante de lo anteriormente señalado, toda vez que ha sido una figura que ha permitido sacar los

excedentes a través de las sociedades y no consolidarlos. En el fondo, se han transformado en cooperativas de inversión y no necesariamente cumplen con el objeto para el cual fueron creadas.

**2)** Incentivar la eficiencia económica y la sustentabilidad financiera del sistema, otorgándole estabilidad patrimonial.

Con respecto al fortalecimiento patrimonial, indicó que, con excepción de las cooperativas de vivienda y de las cooperativas de ahorro y crédito, que por ley están obligadas a constituir el 20% de los excedentes en reservas legales, el resto de las cooperativas pueden repartir el 100% de tales excedentes. En períodos de bonanza no se produce ningún problema y todos los socios están felices, pero en períodos de crisis económica, puede ocurrir que una cooperativa caiga en una situación muy delicada. Por tal motivo, el proyecto contempla que se consoliden el 18% de los excedentes de la cooperativa en una cuenta de reserva obligatoria, con excepción de las cooperativas de ahorro y crédito, que están bajo las normas de la SBIF, y las cooperativas de trabajo, las campesinas, las pesqueras, y, en general, las cooperativas de mano de obra, a las cuales se les permite repartir el 100% de los excedentes.

El objetivo de constituir reservas, es la consolidación patrimonial. Por tanto, el proyecto establece que todas aquellas cooperativas que tengan un patrimonio superior a 200.000 UF y que su relación deuda patrimonio supere las dos veces, y que, además, la reserva legal esté al 65%, pueden repartir el excedente. No tiene razón de ser que, superadas estas barreras, que consolidan patrimonialmente a una cooperativa y le otorgan un riesgo bastante bajo y una liquidez alta, deban seguir constituyendo reserva.

Con respecto a las cooperativas abiertas de vivienda, y sólo bajo este tipo, el 100% de los excedentes deben ser constituidos como fondo de reserva. El motivo es porque los socios de las cooperativas abiertas de vivienda entran y salen por cada proyecto habitacional, por lo tanto, las pérdidas o ganancias que genere un socio no necesariamente corresponden al proyecto en el cual participó. En consecuencia, no corresponde beneficiar o castigar al socio que entra después con los excedentes o las pérdidas que no se generaron necesariamente cuando él fue socio. Luego, las cooperativas abiertas de vivienda deben constituir el 100% del excedente como fondo de reserva, no susceptible de repartirse hasta su disolución.

**3)** En relación a actualizar y modificar el marco normativo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

--Modificación al patrimonio mínimo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Aumenta el patrimonio mínimo necesario de 1.000 U.F. a 3.000 UF.

El señor Schultz señaló que de acuerdo a su experiencia las cooperativas de ahorro y crédito a poco tiempo de su constitución, ya tienen un patrimonio cercano a las 10.000 U.F, por lo que la que la norma actual que exige un capital sólo de 1.000 U.F. solo ha servido para que existan cooperativas de ahorro y crédito inactivas. Parece difícil que puedan operar si no hacen aumento rápido de capital.

El proyecto original exigía para su constitución un patrimonio de 10.000 U.F., pero finalmente, y a consecuencia de diversas discusiones en la Cámara, se llegó a un consenso de rebajar el monto a 3.000 UF. Tal es el patrimonio mínimo exigido, porque una Cooperativa debe hacer múltiples inversiones y gastos, como software, hardware, personal, crear comités de riesgos, etcétera, Además, debe otorgar créditos, porque es lo que le genera los flujos para seguir operando.

--Facultad de constituir o tener participación en sociedades filiales para Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas y fiscalizadas por la SBIF.

El proyecto propone otorgar a estas cooperativas la facultad de constituir o tener participación en sociedades filiales.

Con respecto a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que tengan un patrimonio de más de 400.000 UF y que estén supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que tienen una serie de requisitos, se les permitirá constituir sociedades filiales. Por ejemplo, actualmente si una cooperativa de ahorro y crédito quiere otorgar un seguro, debe recurrir necesariamente a un banco. El banco genera una prima y cobra un delta por ella. Esa cooperativa necesariamente tiene que transferirle ese mayor costo a su socio. El proyecto, reconoce que este tipo de cooperativas, consolidadas y tradicionales, tienen la capacidad de constituir sociedades filiales, como por ejemplo, compañías de seguro.

--Supervisión y fiscalización de Cooperativas de Ahorro y Crédito con un patrimonio superior a las 400.000 UF.

El proyecto propone que la fiscalización de estas cooperativas quede entregada en forma íntegra a la SBIF. Lo anterior, en atención a que, en la actualidad, existe una doble fiscalización a este tipo de cooperativas, por una parte la SBIF y, por otra, el Departamento de Cooperativas.

La SBIF fiscaliza en los temas económicos financieros, y tratándose de temas estatutarios el encargado es el Departamento de Cooperativas. Muchas veces se presenta una delgada línea que genera ciertos problemas de interpretación, respecto de a quien compete la fiscalización. Cree firmemente en los beneficios que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras supervise en forma exclusiva a este tipo de cooperativas.

El proyecto persigue evitar que la fiscalización dependa de la administración de turno, por lo que propone un catálogo de infracciones:

- Dificultar o impedir el ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Ley General de Cooperativas, tanto para los socios como para el Departamento de Cooperativas.

- Impedir u obstruir el ejercicio de las funciones fiscalizadoras y de inspección del Departamento de Cooperativas. La propia Ley de Cooperativas le otorga al Departamento de Cooperativas la facultad de fiscalización de la cooperativa.

- Denegar la entrega de información al Departamento de Cooperativas y/o a los socios cuando éstos tengan facultades para solicitarlo.

- Incumplir las instrucciones impartidas por el Departamento de Cooperativas, y

- Infracción a cualquiera de las obligaciones a que hace referencia esta Ley y su reglamento que no esté descrita y sancionada en una norma especial.

**4) Otorgar al Departamento de Cooperativas, mejores facultades para sancionar las malas prácticas de las administraciones.**

- Sanciones. Monto global por cooperativa hasta 50 UTM; en el caso de infracciones reiteradas de la misma naturaleza hasta 100 UTM; y en caso de idéntica reiteración hasta 250 UTM. En el caso de las cooperativas que superen las 200.000 UF de patrimonio, la multa se podrá duplicar. Si la cooperativa supera las 400.000 UF de patrimonio, la multa se podrá triplicar.

- Infracciones Reiteradas. Se faculta al Departamento de Cooperativas, en caso de infracciones reiteradas a los estatutos, a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, para que instruya la celebración de una Junta General de Socios la que tendría por objeto poner en conocimiento de los socios la situación de la cooperativa, además de pronunciarse respecto a la revocación o ratificación en sus

cargos de las personas infractoras.

Terminada la exposición de los representantes del Ejecutivo el Presidente ofreció el uso de la palabra a los Honorables Senadores integrantes de la Comisión.

En primer término, intervino el **Honorable Senador señor Carlos Kuschel** quien junto con celebrar la iniciativa planteó la necesidad de abordar durante el debate diversas materias tributarias que afectan a las cooperativas y a los cooperados.

Asimismo señaló ser un admirador de las cooperativas, las que considera una herramienta eficaz para enfrentar con éxito los desafíos comunes de los socios. En la misma línea, destacó la versatilidad y flexibilidad del sistema cooperado, lo que le permite ser de gran utilidad en prácticamente cualquier área, tanto económica como social.

Luego, el **Honorable Senador señor Tuma** hizo presente la urgente necesidad que Chile fomente, apoye y fortalezca a las cooperativas. Indicó que, en tal sentido, es necesario que nuestro país cuente con una Superintendencia de Cooperativas que fiscalice a las cooperativas, independientemente del rubro de cada cual, superando, de este modo, la situación existente en la cual, además del Departamento de Cooperativas, también la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras cumple un función de fiscalización respecto de las cooperativas de ahorro y crédito.

En respuesta al planteamiento del Honorable Senador señor Tuma, el señor Carlos Schultze indicó que esa es la situación ideal a la que debería aspirar nuestro país en el futuro, pero que actualmente hay diversos problemas muy urgentes que enfrentar y solucionar, porque muchas cooperativas están en riesgo de desaparecer al no cumplir con los requisitos que exige la ley.

Señaló que la labor del Departamento a su cargo se ha orientado precisamente al fomento y a la capacitación de las cooperativas, y que concuerda en la necesidad de fortalecimiento del sistema cooperativo así como de la asociatividad en general.

---

En sesión de 17 de julio, la Comisión escuchó al señor **Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, señor Raphael Bergoeing Vela.**

En primer término, el Superintendente recordó cuál es el mandato y enfoque de la SBIF. Al respecto, señaló que el mandato de la Ley General de Bancos a la SBIF es supervisar las empresas bancarias y otras instituciones financieras para mantener la estabilidad del sistema financiero, en resguardo de los depositantes y recursos fiscales, y del interés público, es decir, la fe pública envuelta en sus operaciones.

La SBIF fue creada en 1925. Es una institución pública, autónoma, que se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Hacienda. El enfoque de supervisión de la gestión está basado en riesgos, y bajo estándares prudenciales. Les corresponde velar por la correcta aplicación e interpretar las leyes, reglamentos y normas que rigen a las entidades fiscalizadas.

Así, supervisar es implementar, monitorear y exigir la regulación; y también es establecer si los controles de gestión de riesgo del supervisado son adecuados, y si su cultura y apetito por riesgo aumentan excesivamente la probabilidad de insolvencia y liquidez.

#### **-Regulación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito: experiencia histórica.**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley General de Cooperativas, las cooperativas son “asociaciones que de conformidad con el principio de la ayuda mutua tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios”.

En 1975, el artículo 2 del D.L. N° 1097 sometió a fiscalización de la SBIF a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC). En 1976 se redujo el universo a aquellas con niveles de captación sobre UF 10.000, para luego, en 1986, dejar sólo dos cooperativas bajo la supervisión de la SBIF mientras mantuvieran depósitos o captaciones recibidos del público o de sus socios. Tales cooperativas fueron COOPEUCH y COOCRETAL.

Luego, en 2002, la ley N° 19.832, que modifica la Ley de Cooperativas, dispuso que las CAC cuyo patrimonio exceda UF 400 mil quedarán bajo la fiscalización de la SBIF, exclusivamente respecto de sus operaciones económicas.

La preocupación sobre estas asociaciones se relaciona con la confianza en el sistema financiero, el impacto sistémico y los recursos públicos.

La Ley General de Cooperativas contempla la existencia de dos categorías:

1. Las cooperativas supervisadas por la SBIF, y
2. Las cooperativas supervisadas exclusivamente por el Departamento de Cooperativas, dependiente del Ministerio de Economía.

A la fecha, existen 42 cooperativas de ahorro y crédito vigentes y activas supervisadas por el Departamento de Cooperativas y 6 supervisadas por la SBIF. Sus colocaciones, a marzo de 2013, alcanzan a un total de 2.751 millones de dólares.

Las cooperativas supervisadas por la SBIF concentran el 92% del total de colocaciones del sector (2.530 millones de dólares). No obstante, respecto del sistema bancario representan sólo el 1,2%.

**-Las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la SBIF.**

El señor Bergoeing entregó los siguientes datos relativos a las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por la SBIF:

- 1.- Prestan servicios financieros a 1,2 millones de socios.
- 2.- Poseen una red de 199 oficinas, con alta cobertura geográfica.
- 3.- Sus colocaciones se concentran en sectores de ingresos medios y bajos; un 73% de sus créditos son de consumo, 19% de vivienda, y el resto comerciales. La tendencia reciente muestra una mayor expansión en los dos últimos. Sin embargo, desde 2010, el crecimiento real de las colocaciones totales de las cooperativas de ahorro y crédito se ha desacelerado y las provisiones por riesgo de crédito han subido sostenidamente.
- 4.- Destacó que las cajas de compensación, las casas comerciales y las divisiones bancarias de consumo son la competencia más directa de las cooperativas de ahorro y crédito.
- 5.- Las principales fuentes de financiamiento de las cooperativas de ahorro y crédito son depósitos a plazo (45%), capital y reservas (26%) y créditos de instituciones financieras (11%).

#### **-Cambios a la normativa SBIF vigente.**

El Superintendente indicó que, actualmente, está en etapa de desarrollo en la SBIF un nuevo marco normativo para las cooperativas de ahorro y crédito bajo supervisión de este Organismo, asociado a la implementación de Normas Contables Internacionales (IFRS), el que será aplicable desde enero de 2014.

Lo anteriormente señalado implica definir un modelo contable, así como desarrollar la respectiva normativa para provisiones por riesgo de crédito. Los principales elementos de este cambio normativo se relacionan con provisiones según pérdida esperada, exposiciones grupales e individuales, tratamiento estándar de garantías, tratamiento de descuento por planilla. Estos cambios estarán en consulta hasta agosto de 2013.

#### **-Brechas en la legislación actual.**

El señor Bergoeing indicó que la experiencia de la SBIF en la fiscalización de estas entidades da cuenta de diversos problemas, algunos de ellos insalvables hasta el día de hoy dado el marco legal imperante. Entre ellos, los siguientes:

- Requisitos insuficientes para quedar sujetos a la supervisión, cuando el patrimonio (contable) alcanza a UF 400 mil;

- Doble fiscalización;

- Falta de medidas intermedias previo a la decisión de liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito, por ejemplo, se carece de facultades para remover gerentes y directivos, y

- La necesidad de dar sustento legal al mecanismo de resguardo del capital de las cooperativas de ahorro y crédito, por devolución de cuotas de participación, remanentes y excedentes.

#### **-Propuestas para perfeccionar proyecto.**

El señor Superintendente sugirió incorporar los siguientes elementos en el actual proyecto en trámite:

- 1.- Regular la situación de aquellas cooperativas de ahorro y crédito sujetas a la supervisión del Departamento de Cooperativas, que en virtud de su proceso de expansión alcance un patrimonio superior a UF 400 mil. Específicamente, para que opten entre las siguientes alternativas:

1.1.- Someterse al procedimiento contemplado en el nuevo artículo 87, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos, quedando sujetas a la fiscalización de la SBIF, pudiendo captar fondos de terceros con garantía estatal, o

1.2.- Permanecer bajo la fiscalización del Departamento de Cooperativas, potenciando su crecimiento a través de sus cooperados.

2.- Precisar los requisitos que deberían cumplir las nuevas cooperativas de ahorro y crédito que se constituyan con un patrimonio superior a UF 400.000, para quedar sujetas a la supervisión de SBIF, pudiendo acceder a la garantía estatal.

Por lo tanto, se preserva la idea matriz del proyecto de ley de lograr un supervisor único hasta su total liquidación, estableciendo con toda claridad en la ley los requisitos que deberán cumplir dichas cooperativas cuyo tamaño es susceptible de generar riesgo sistémico.

3.- Establecer un procedimiento que faculte a aquellas cooperativas en proceso de expansión, que aún no han alcanzado las UF 400.000 de patrimonio, a someterse a una revisión anticipada por parte de la SBIF, de manera de facilitar la autorización una vez alcanzado dicho umbral.

4.- Determinar las normas de la Ley General de Bancos que les serán aplicables. Por ejemplo:

4.1.- El artículo 50 inciso 2 de Ley General de Bancos (si el capital pagado y reservas se redujeren de hecho a una cantidad inferior al mínimo, el banco estará obligado a completarlo dentro de un año).

4.2.- Letra b) del artículo 28 de Ley General de Bancos (requisitos de integridad de los administradores de la cooperativa de ahorro y crédito).

5.- Incorporar disposiciones que establezcan expresamente limitaciones temporales para el retiro del capital de las cooperativas de ahorro y crédito (recogiendo el criterio establecido en la norma del Capítulo III.C.2 del Banco Central), que busca mantener la estabilidad del capital.

6.- Establecer expresamente que la SBIF podrá denegar por resolución fundada la constitución de una sociedad filial de una cooperativa de ahorro y crédito, basada, entre otras, en la existencia de deficiencias en su gestión.

---

Terminada la presentación del señor Superintendente, el Honorable Senador señor Jovino Novoa, Presidente de la Comisión, ofreció el uso de la palabra.

En primer término, intervino el **Honorable Senador señor José García**, quien hizo notar que las provisiones por riesgo han subido sostenidamente en los últimos años.

Asimismo, compartió con la Comisión su experiencia en la ciudad de Temuco, donde permanentemente escucha reclamos de cooperados que quieren retirar sus fondos de la cooperativa de la cual son socios, muchas veces por necesidad, pero que ven frustradas sus intenciones por la extrema dificultad en realizar todo el proceso, puesto que se encuentran con que deben esperar cumplir con muchísimos trámites que hacen que el reintegro de lo que les pertenece tome años de espera. Concuerdá que también es necesario velar por la estabilidad y continuidad de las cooperativas, pero que, en todo caso, es urgente encontrar un equilibrio para esta situación.

A continuación, el **Honorable Senador señor Tuma** indicó que nuestro país está maduro para actualizar su legislación en materia de cooperativas, y que es necesario abordarlo urgentemente, puesto que Chile no cuenta con un sistema que impulse verdaderamente la masificación de estas iniciativas fundadas en la asociatividad. Falta mucho por hacer, entre ello, otorgar ventajas a las cooperativas. Indicó que en esta materia Chile está muy atrasado respecto a otros países.

Luego señaló que comparte la necesidad que las cooperativas de ahorro y crédito tengan una normativa especial, sin perjuicio de lo cual hizo un llamado a que la Superintendencia, en su función fiscalizadora, haga una diferencia entre los bancos y las cooperativas, porque bancos y cooperativas responden a distintos modelos y, por lo tanto, tienen naturaleza, finalidades y exigencias también diferentes. No deben ser analizadas bajo una misma mirada.

---

En la misma sesión, la Comisión recibió a representantes de **Cooperativas A.G.**, representados por los **Directores**, señores **Fernando Becker Melo** y **Cristof Weber Schilling**; el **Secretario Ejecutivo**, señor **Alexis Valdés Morán**, y el **Asesor**, señor **Gustavo Gallardo Codelia**.

En primer lugar, hicieron presente que la Asociación Gremial de Cooperativas, fue constituida a fines de 2012 y reúne a 10 cooperativas del sur del país, cuya finalidad es propender a la defensa de intereses y principios cooperativos, de ayuda mutua y solidaridad, entre sus socios y los cooperados.



Cooperativas A.G. reúne aproximadamente a 100.000 socios, y prestan servicios a cerca de 500.000 personas, entre Linares y Puerto Varas. Las Cooperativas socias son empresas de destacada trayectoria dentro de sus rubros, y se han mantenido en el mercado como empresas exitosas desde la década del 60. Destacaron que tales empresas son por esencia solidarias, y existe una reinversión social a través de beneficios solidarios para sus socios, lo que se manifiesta con beneficios tales como cuotas mortuorias, becas de estudio, capacitación, entre otros.

Entre otros hitos, destacaron que dentro de ranking calidad de servicio cooperativas eléctricas, de las 7 primeras, 4 son cooperativas. Asimismo, las cooperativas agrícolas son líderes en innovación y desarrollo de mejores servicios y productos para el sector.

En lo referido al contenido del proyecto, plantearon la necesidad de reestudio de la actual legislación y la urgencia en la flexibilización del modelo. Entre otros aspectos, aludieron a materias como la fecha de celebración de la junta de socios; la disminución del número de socios fundadores; la claridad respecto de los socios nacionales y extranjeros, y la figura del gerente administrador.

Luego, hicieron especial hincapié en los siguientes puntos:

**-FORTALECER LA ESTABILIDAD PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA.**

Una cooperativa es una asociación y no una sociedad. Es decir, una cooperativa es una asociación que persigue mejorar las condiciones de vida de sus socios, a través de la ayuda mutua. Así está consagrado en diversas normas legales, a saber, el artículo 2503 del Código Civil al destacar que su función es “con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan”; el artículo 1º de la Ley General de Cooperativas que dispone que “para los fines de la presente ley son cooperativas las asociaciones”, y el artículo 545 del Código Civil, según el cual “Una asociación se forma por una reunión de personas en torno a objetivos de interés común a los asociados”.

En este contexto y en la búsqueda del interés final, es prioritario proteger a la cooperativa como tal y no solamente al socio de ella.

**-FORTALECER EL PATRIMONIO.**

**1.-** Respecto de las cooperativas, el proyecto incorpora las siguientes modificaciones al artículo 38 de la L.G.C.:

Establece la obligación de constituir un fondo de reserva legal (18%). Sin perjuicio de ello, establece una excepción respecto de las cooperativas con patrimonio mayor a 200.000 UF, en que el resultado de la división entre su patrimonio y el pasivo total sea igual o superior a 2, y que la citada reserva legal alcance el 65% del patrimonio.

Sobre esta materia indicaron que siendo el fin último la protección de la cooperativa, no existe razón alguna para limitar a algunas entidades para seguir constituyendo tal fondo de reserva.

Por ello, propusieron aumentar dicho fondo de reserva legal a 20% y mantener su obligatoriedad sin excepciones.

**2.-** Respecto de los socios, y la modificación propuesta al artículo 19 de la Ley General de Cooperativas, regulando el proceso de devolución de cuotas de participación. Fija el principio de no descapitalización.

Las cooperativas podrán considerar en su estatuto plazos o condiciones para la devolución de sus cuotas de participación sólo si éstas significan un tratamiento más beneficioso para el socio en la devolución de dichas cuotas que las establecidas en los incisos precedentes.

3.- No existe en nuestro país un mercado de transferencia de cuotas de participación. Connotaron que quien ingresa a una cooperativa persigue no un fin lucrativo en sí mismo, sino mejorar sus condiciones de vida a través de los principios de solidaridad y ayuda mutua. (Cooperativas de agua, de distribución de energía eléctrica, agrícolas, de servicios, de ahorro y crédito, entre otras).

#### **-FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS.**

En cuanto a las reformas al artículo 58, y particularmente en lo referido al catálogo de infracciones: "d) Incumplir las instrucciones impartidas por el Departamento de Cooperativas.". Asimismo, la incorporación artículo 58 bis, según el cual respecto de aquellas cooperativas que superen las 200.000 U.F. de patrimonio, las multas señaladas precedentemente podrán ser aplicadas en su duplo, para las cooperativas que superen las 400.000 U.F. de patrimonio, las multas podrán ser aplicadas en el triple del monto.

Indicaron que la mayor magnitud de la multa no dice relación con la gravedad de la infracción, sino con cometerla en una cooperativa con un patrimonio elevado.

#### **--NUEVAS MATERIAS A CONSIDERAR.**

Finalmente, hicieron un llamado a la Comisión para que considere las siguientes materias

1º.- Tributación correspondiente a los socios de las cooperativas (Interpretación de los artículos 49, 50, 51 y 52 de la L.G.C.).

2º.- La posibilidad que las cooperativas de ahorro y crédito puedan acceder a financiamiento directo del Banco Central (Artículo 36 N° 2, ley N° 18.840). Proponen una modificación del siguiente tenor: (*El Banco Central podrá otorgar créditos a los bancos*) "y para las cooperativas de ahorro y crédito, supervisadas por el departamento de cooperativas, que estén calificadas en A y que los recursos obtenidos estén destinados a financiar operaciones cubiertas con alguna garantía de CORFO."

---

Terminada la exposición, hizo uso de la palabra el **Honorable Senador señor Andrés Zaldívar** quien, en primer lugar,

manifestó su satisfacción por estar abordando temas en favor de las cooperativas, organizaciones que cuentan con su mayor admiración y respeto. Indicó que lamentablemente no son tratadas por el Estado como deberían, atendida su importancia y su función económica y social. Una prueba de ello es que existe solo un Departamento de Cooperativas dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en circunstancias que Chile debería contar con una Superintendencia de Cooperativas.

Luego hizo presente la experiencia exitosa de países europeos que han fortalecido el sector cooperativo, destacando los casos de España y Alemania. Chile no cuenta con herramientas para incentivar la creación y existencia de cooperativas, razón por la cual están muy debilitadas. Hizo un llamado a revertir tal situación y trabajar por lograr potenciarlas. Las cooperativas ayudan a fortalecer el crecimiento de una economía más justa.

Finalmente, abordó materias relativas a la fiscalización de las cooperativas, así como a las multas a las cuales están expuestas.

---

En sesión de 31 de julio la Comisión recibió a la **Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (ACAYC)**, representada por su **Presidenta, señorita Siria Jeldes (Gerenta General de Coopeuch)**, y los señores **Juan Pablo Rivadeneira (Fiscal de Coopeuch)**, **Jaime Rodenas (Gerente General de Cooperativa de Ahorro y Crédito Lautaro Rosas)** y **Alejandro Alarcón (Independiente)**.

Al iniciar su exposición, **la señorita Siria Jeldes expresó que, si bien es Gerente General de COPEUCH, en esta ocasión concurre representando a la Asociación General de Cooperativas que están bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**. Se trata de una entidad que agrupa a cinco cooperativas, con más de un millón de asociados, cooperativas que están distribuidas por todo el país, y que prestan servicios financieros, de ahorro y de crédito, a un importante segmento de la población de bajos ingresos, empleados públicos, y empleados privados de los segmentos C2 C3 y la primera capa del segmento D.

Agregó que los servicios financieros que prestan son muy similares a los de la banca tradicional, y sus tasas de otorgamiento de créditos, y de ahorro, son mucho más bajas que los del sistema bancario. Su tasa máxima convencional promedio es bastante más baja que la de la banca, destacó. Puntualizó que algunas de estas cooperativas tienen pactado descuento por planilla, y en otros casos hay un pago directo del crédito. Los servicios financieros de estas cooperativas se dirigen en forma muy importante a la pequeña y mediana empresa. Puso de relieve que no son sólo entidades de crédito, también de ahorro, constituyéndose en la segunda institución de ahorro más importante, después del BancoEstado; capturan fondos de los asociados y cuentan con programas de ahorro sin costo. Esto es importante para el país, y además facilita la inclusión financiera.

Tienen dos instancias de supervisión: la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) y el Departamento de Cooperativas.

Se refirió luego a la iniciativa en estudio. Mostró su acuerdo, en términos generales, con el texto despachado por la Cámara de Diputados. Su único reparo dice relación con la regulación referida a la supervisión. Al respecto señaló que, inicialmente, COOPEUCH fue partidaria de la supervisión única, pero el resto de las cooperativas asociadas en la entidad que representa se mostraron contrarias a esta norma, particularmente por la diferencia de criterios de la SBIF al fiscalizar, según explicará más adelante. COOPEUCH cambió su posición, en el entendido de aunar criterios con el resto de los integrantes de la Asociación que representa, y actualmente son partidarios de la mantener la doble supervisión.

Explicó que, en un principio, COOPEUCH buscó establecer una supervisión única, no por alejarse de los valores cooperativos ni de la génesis de este tipo de entidades, sino por la ambigüedad de la normativa, y la falta de una resolución clara frente a los problemas que se presentan día a día. Explicó que, anualmente, la SBIF les realiza una supervisión durante aproximadamente cuatro meses, con una fiscalización muy estricta y rigurosa, tal como si se trataran de un banco; el problema es que las cooperativas no cuentan con normas claras que regulen su accionar. Puso de relieve que COOPEUCH tiene un saldo de colocaciones por sobre los US \$ 2.200, por lo que tienen una gran responsabilidad, no sólo frente a sus cooperados sino ante la sociedad en general.

En relación al proyecto, como Asociación entienden que, tal como les fue comunicado en su oportunidad por el Departamento de Cooperativas, no se trata de una reforma general, sino que algunas normas tendientes a modernizar a las cooperativas y tornarlas más ágiles. Esta normativa fue consultada oportunamente a las cooperativas, de todos los rubros, y como Asociación les satisface desde esa perspectiva, pues les ayuda a desarrollar de mejor forma su rol. En efecto, en lo que les concierne, esto es, la normativa dirigida a las cooperativas de ahorro y crédito, explicó que contiene disposiciones tan simples como facilitar una participación más democrática de sus asociados, por ejemplo mediante la ampliación de uno a tres años del plazo de funciones de los delegados a las juntas de socios, o la posibilidad de citar a los socios por vía electrónica. También hay normas más complejas como la que exceptúa, en el artículo 38, de la obligación de constituir reserva legal, que es equivalente al 20% del saldo favorable del ejercicio económico el cual se denomina remanente, a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de trabajo, campesinas y de pescadores; esto es de gran relevancia pues actualmente existe una doble obligación de estas cooperativas, que al estar sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos, y a las normas de Basilea, deben hacer encaje y además tener reserva legal. Todas las disposiciones que facilitan la operación y la realización de las actividades que les son propias, les permiten desarrollar en mejor forma sus productos, por ejemplo al permitirle constituir filiales, y además favorece dar un mejor servicio a sus asociados de ahorro y crédito.

Las cooperativas, al tener mayor y mejor competencia, pueden actuar de forma más favorable en el mercado nacional, y tener alternativas viables para sus socios, que tanto lo necesitan. Expresó que los créditos que ellos otorgan, generalmente denominados “de consumo”, son en su mayoría de sobrevivencia, para alimentación, educación, salud, necesidades que de otra forma no podrían ser solventadas por sus asociados.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** recordó que, ya en una sesión anterior, expresó la necesidad de fortalecer el Departamento de Cooperativas, que no cuenta con los recursos necesarios para realizar una buena fiscalización y supervigilancia. Hizo presente lo ocurrido recientemente en Talca, con el inicio del proceso de insolvencia de una cooperativa, y agregó que, situaciones como esa, ponen en duda todo el sistema cooperativo. En su parecer, esta iniciativa no considera una potenciación de este Departamento.

Manifestó ser un partidario del sistema cooperativo, que en otros países tiene una gran importancia. Pero sin una supervigilancia adecuada, que evite que se defraude la fe pública de todas aquellas personas que invierten sus ahorros en una cooperativa, es difícil avanzar en este camino. En razón de anterior, ha sido partidario de una fiscalización única y estricta, y que todas las cooperativas estuvieran sometidas a un riguroso control en materia financiera. Basta que a una cooperativa le vaya mal y quiebre, para que todo el sistema entre en descrédito por parte de los cooperados, que se sienten estafados no sólo por la entidad en particular, sino por el sistema cooperativa.

Si el objetivo es tener un sistema cooperativo fuerte y con prestigio resulta indispensable buscar una manera que la regulación y fiscalización del sistema sea la adecuada, concluyó.

La **señora Jeldes** coincidió con lo expresado. Preciso que la cooperativa que cayó recientemente en insolvencia, a la que hizo referencia el Honorable Senador señor Zaldívar, no era fiscalizada por la SBIF ni tuvo un régimen adecuado de control. Puso de relieve que COOPEUCH, junto con COOCRETAL, han sido fiscalizadas desde la década de los 80, y en su parecer, gran parte de la actividad que han realizado y sus buenos resultados se debe precisamente a esta fiscalización. Se han regido por estándares determinados, el problema se ha presentado cuando estas reglas han sido poco claras, y dada la doble supervisión, en ocasiones no hay quien resuelva y se entra en un terreno gris o tierra de nadie. Preciso que la SBIF los supervisa en todo lo que dice relación con las operaciones financieras, de ahorro y crédito (provisiones castigos, etc.), y en esta materia comentó que está en consulta pública una nueva normativa que las cooperativas han exigido para tener claridad respecto de las normas que le son aplicables.

Hizo presente que el problema que se les genera es que muchas veces el trato no es igualitario, y la cooperativa está sujeta al criterio del supervisor de turno.

Agregó que antes de que se aplicaran las normas contables internacionales (IFRS) se regían por la normativa de los bancos, pero cuando entraron a regir la IFRS para los bancos, las cooperativas quedaron sin una normativa clara, lo que se soluciona con esta normativa en consulta pública; es urgente tener disposiciones internas claras, pues a

contar del año 2014 las cooperativas deberán cumplir también con las normas contables internacionales.

En su parecer, la Superintendencia grava a las cooperativas de forma más alta que a los bancos, y ello no le parece adecuado, pues a pesar que al ser cooperativas tienen un patrimonio y una representación societaria distinta, las operaciones financieras que realizan son las mismas, y por tanto un trato distinto es discriminatorio. Dio un ejemplo: en una clasificación de cartera, a los bancos se les exige un 5%, y a las cooperativas, un 20%, lo que escapa de cualquier lógica.

La falta de claridad en la normativa, la ambigüedad y diferencias de criterios en su aplicación por parte de la SBIF, explica en gran parte por qué las otras cooperativas que forman parte de esta asociación son contrarias a la supervisión única. Agregó que el proceso de adaptación a la normativa de la SBIF no es fácil, y hay cooperativas que recién están ingresando a este sistema, y son mucho más pequeñas que COOPEUCH y no tienen los mismos recursos para poder aplicar la normativa.

En cuanto al Departamento de Cooperativas, explicó que su fiscalización se extiende sólo respecto a la parte societaria y de cumplimiento de la ley de cooperativas.

Reiteró su total acuerdo con lo expresado por el Honorable Senador señor Zaldívar. La única forma que un movimiento cooperativo crezca y se desarrolle, y goce de fe pública, es con una fiscalización adecuada.

**El Honorable Senador señor Tuma** consideró conveniente invitar, para una próxima sesión, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a fin que explique la diferencia de criterio y tratamiento a los bancos y a las cooperativas de ahorro y crédito, en materia de reserva, de garantías, entre otras materias.

**El Honorable Senador señor Novoa** mostró su acuerdo con lo anterior. Es necesario tener claridad de por qué dos entidades fiscalizadas por la SBIF tienen un tratamiento distinto.

**El Honorable Senador señor Kuschel** recordó que el Jefe del Departamento de Cooperativas, señor Carlos Schultze, explicó en su exposición anterior cuál es la situación del sistema cooperativo chileno y las proyecciones que tiene. Manifestó su interés en las proyecciones y potencialidades que tienen las cooperativas en cuanto tal, porque tal como se aprecia actualmente el rol de las cooperativas en todo el sistema de agua potable rural, el mismo sistema podría implementarse en áreas como la administración y gestión de las caletas de pescadores. En su parecer, una cooperativa garantiza una mejor gestión que la que podría tener un sindicato o un Comité.

Señaló que actualmente en Puerto Montt se está constituyendo una cooperativa para administrar la Feria Padre Hurtado.

En la misma línea, el Honorable Senador destacó también la flexibilidad y la versatilidad del sistema. Una cooperativa es la herramienta ideal para asociarse, no sólo desde un punto de vista económico, sino también en cohesión social y sentido de comunidad.

Destacó que la Región que representa es la que mayor cantidad de empresarios tiene, proporcionalmente, en Chile. Son trabajadores por cuenta propia, gente que emprende, que ve en la cooperativa una importante herramienta para salir adelante. Sabe de cooperativas con dificultades, tal como ocurre en todo tipo de instituciones.

Aspira es que las cooperativas tengan un mayor espacio de acción, poniéndose al servicio de las necesidades de comité y sindicatos, e incluso de juntas de vecinos, agrupaciones y comunidades. Sobre la base de las consideraciones anteriormente expuestas, compartió con la Comisión que ha estado recomendando en su zona la constitución de cooperativas.

Finalmente, hizo un llamado a simplificar su constitución y funcionamiento.

Luego, la Comisión escuchó al **Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos, señor Juan Alberto Rojas**.

Señaló que, previo a referirse a criterios vigentes del Servicio de Impuestos Internos en relación al régimen tributario que afecta las cooperativas y a los cooperados, resulta necesario comentar, en términos generales, respecto a la supuesta ilegalidad en la que habrían incurrido el Servicio o sus Directores, de distintas épocas, en el ejercicio de su facultad privativa para interpretar administrativamente la norma tributaria, dictando instrucciones que actualmente se están cuestionando.

Recordó que existe una instancia judicial, los tribunales tributarios, que son independientes, para cuestionar los efectos que patrimonialmente pudieran tener respecto a los contribuyentes las instrucciones del Servicio, entre las cuales cabe la interpretación que se ha hecho en el caso de las cooperativas.

Agregó que ha habido liquidaciones realizadas en base a las interpretaciones que el Servicio ha sostenido hasta la fecha, que han sido cuestionadas en la instancia correspondiente. Lo que corresponde hacer, entonces, es que las cooperativas afectadas recurran a los tribunales. De acuerdo a la información que dispone, existen solo dos fallos de Cortes de Apelaciones y ambos ratifican los fallos de tribunales tributarios

independientes. Así, los tribunales han considerado que las interpretaciones que ha hecho el Servicio son absolutamente ajustadas a la ley, no sólo en cuanto a si tiene competencia sino que, también, en cuanto al fondo, que es la interpretación.

Por otro lado, no es efectivo que el Director del Servicio sólo tenga facultades para interpretar la Ley de la Renta. El artículo 1° de la Ley Orgánica del Servicio le atribuye al Director la facultad de interpretar administrativamente la ley, lo que incluye al Decreto Ley N° 824. Luego, está plenamente dentro de la competencia administrativa del Director del Servicio por ser una materia de tributación fiscal interna, y no está encomendada su aplicación y control a ningún otro órgano del Estado.

En cuanto a la interpretación que el Servicio ha hecho respecto de la tributación de los cooperados por los excedentes, resulta medianamente claro que la propia ley de cooperativas declara una exención sólo respecto de los excedentes que se originan en operaciones con los socios. Ergo, los excedentes que se originan con las personas que no sean socios de la cooperativa si están afectos. Una norma especial exime los excedentes de operaciones con los socios, pero no exime los excedentes generados en operaciones con terceros.

Por otra parte, respecto al impuesto de la renta, la misma ley de cooperativas remite al artículo 17 del Decreto de Ley N° 824, el cual efectivamente establece normas tributarias relativas principalmente a las cooperativas, pero que también que afectan a los cooperados. En el caso de los cooperados, los obliga a que en el caso que el cooperado que recibe el excedente, para los efectos de la Ley de la Renta, tributa en base a la renta efectiva, según contabilidad completa, considere ese excedente dentro de los ingresos brutos. Luego, como los cooperados sí están afecto plenamente a las normas de la Ley de la Renta, puesto que no tienen normas especiales de cómo deben tributar el artículo 17 del Decreto de Ley N° 824, son incluidos en el sistema de determinación de renta líquida imponible. Por lo tanto, como el cooperado es contribuyente de primera categoría debe tributar en primera categoría respecto de estos excedentes.

Explica que el Servicio está estudiando hacer una aclaración complementaria para precisar cómo debe tributar todo cooperado: en qué instancia; en qué oportunidad; con qué impuestos debe tributar el Cooperado por tales ingresos brutos que el propio artículo 17 N° 4 Decreto de Ley N° 824, dispone que debe ingresarlos a su sistema contable.

---

En tercer lugar, la Comisión escuchó los planteamientos del **Foro Empresarial Cooperativo, representado por el Presidente, señor Raúl Novoa; el Gerente, Ignacio Parada; el Secretario, señor Juan Pablo Román, y el Director, señor Alfredo Hess.**

## **1. RESUMEN EJECUTIVO**

En términos generales los objetivos de la CORPORACION FORO EMPRESARIAL COOPERATIVO son promover en el sector el desarrollo de las cooperativas en sus aspectos empresariales con carácter innovador, la imagen y el gobierno corporativo. Esto debe permitir el crecimiento empresarial, fortalecer la relación cooperativa y de beneficio mutuo, y finalmente, coordinar las relaciones entre el sector, el Estado de Chile y otros entes privados y públicos nacionales e internacionales.

El FORO está integrado por 10 cooperativas de diversos sectores empresariales, entre los que podemos mencionar: el sector servicios financiero de ahorro y crédito, el sector lechero, agrícola pisquero, eléctrico, y vivienda. Esta diversificación de cooperativas en el FORO si bien no es muy representativa de lo que ocurre a nivel de la totalidad de las cooperativas vigentes y activas, sí es muy representativa cuando se compara la dimensión de las cooperativas asociadas al FORO con el 100% de las cooperativas activas existentes.

Podemos destacar que las diez cooperativas que integran el Foro representan prácticamente el 50% de todos los socios que participan en las cooperativas vigentes y este total, de socios 636.064, es superior en 1,5 veces al total de accionistas de las empresas listadas en bolsa al 31 de diciembre del 2012.

En términos cuantitativos las 10 cooperativas del FORO, gestionan activos por cerca de MMUS\$ 3.096, cifra que comparada con el PIB nacional se aproxima al 1%.

En términos del resultado de las cooperativas del FORO en relación al patrimonio invertido por los socios, esta alcanza a un 11% anual según información vigente al 31 de diciembre del 2012. Este último valor es algo inferior a la rentabilidad de las 40 empresas del IPSA, que alcanza a 12,9% anual. A pesar de que no se tiene información se podría especular que la rentabilidad de las cooperativas del FORO debe encontrarse muy cerca de la rentabilidad del 100% de las 206 empresas listadas en la Bolsa de Santiago.

## **2. OBJETIVOS DEL FORO COOPERATIVO**

El Foro Empresarial Cooperativo es una instancia de discusión que nace el año 2011 con el fin de dar mayor representatividad a empresas chilenas que operan sus negocios basados en el concepto de asociación, y que permite el desarrollo sustentable de nuestro país eliminando ciertas imperfecciones y barreras, y donde el Foro ciertamente sea un entidad clave para la validación del sistema en colaboración con el sector público y privado.

El Foro Cooperativo tiene como aspiración promover en el sector el desarrollo de los gobiernos corporativos, la fortaleza patrimonial, el desarrollo empresarial de carácter innovador, el prestigio de su imagen corporativa, el respeto a la normativa que las rige, la contribución al desarrollo de sus socios, de sus funcionarios y de la comunidad en que se insertan, las actividades de educación cooperativa y la mejora permanente en sus estándares de competitividad en los distintos rubros que abarca su giro.

Los Objetivos del Foro Empresarial Cooperativo son los siguientes:

Participar en el desarrollo social y económico chileno, promoviendo el crecimiento empresarial pleno del sector cooperativo en el país, y en particular de sus asociados de conformidad a los principios y valores del cooperativismo Internacional.

Orientar y fortalecer el desarrollo empresarial de las cooperativas asociadas y del sector en general, en una relación de cooperación y beneficio mutuo entre sus asociados, sus socios y la comunidad en general.

Coordinar las relaciones entre el sector cooperativo y el Estado de Chile y entes nacionales e internacionales públicos y privados, definición y evaluación de políticas públicas.

## **3. COOPERATIVAS E INTEGRANTES DEL FORO**

### **3.1 Las Cooperativas en Chile**

Las cooperativas han consolidado su presencia en distintos sectores de la economía, con una larga trayectoria de atención a los más diversos problemas sociales del país. En su acción cotidiana, no sólo se han preocupado por la acción empresarial en su entorno productivo inmediato, sino que además han atendido al desarrollo sustentable de las comunidades donde se insertan generando desarrollo social y económico, como también, un importante impacto territorial.

La estructura participativa de gestión de las cooperativas se ha convertido en una verdadera escuela para emprendedores, pues ha generado un capital social y humano con conocimiento, responsabilidad y transparencia, crítico para el desarrollo socioeconómico de los países.

El total de cooperativas vigentes informado por el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, al año 2012 es de 4.830, las que cuentan con 1.315.000 asociados. De ellas, 2.476 se encuentran vigentes representando según el DECOOP, el 51,24%. De éstas, cerca de 667 están en la Región Metropolitana.

El Foro, si bien no representa exactamente la diversidad que se expresa a nivel nacional, incluye actualmente entre las cooperativas asociadas a 10 cooperativas que representan a importantes sectores de la actividad empresarial nacional, entre estos sectores tenemos: 4 de ahorro y crédito, 2 agrícolas y lecheras, 1 agrícola pisquera, 1 eléctrica, 1 de vivienda abierta y 1 de otros servicios (CGR).

### **3.2 Empresas Socias de Foro Empresarial**

#### **Cooperativo**

#### **COOPEUCH.**

Cooperativa de Ahorro y Crédito que nace el año 1967. Con 86 oficinas, 540.000 socios y un total de 1.740 empleados a nivel nacional según cifras a diciembre del 2012. Ella es la cooperativa de ahorro y crédito más grande de Chile y Latinoamérica, en el sector financiero.

COOPEUCH actualmente tiene el 81% de las colocaciones totales de las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la SBIF, grupo de cooperativas que actualmente representa el 1,20% de las colocaciones totales del sistema financiero al 30 de mayo del 2013.

En relación a tres importantes bancos de consumo como; Falabella, Ripley y Paris, las colocaciones de COOPEUCH representan el 69% de las colocaciones totales de estas tres instituciones y COOPEUCH presenta un nivel de colocaciones muy similar al del Banco Falabella.

#### **CAPEL.**

Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Limitada (Capel) nace en 1935. La marca Capel, en tanto, ícono de la cooperativa, nace comercialmente el año 1964, con el objetivo de liderar el mercado del pisco. A 31 de diciembre del 2012 ésta cooperativa contaba con 1.200 socios y 343 empleados permanentes.

Hoy la cooperativa cuenta con nueve plantas receptoras de uva que le permiten procesar anualmente más de 200 mil toneladas de uva. Esta cooperativa actualmente tiene cerca del 50% del mercado del pisco a nivel nacional y su principal competidora es la Compañía Pisquera de Chile S.A de propiedad de CCU, entre ambas empresas manejan el 95% del mercado del pisco, y además tienen importante actividad en el mercado de los jugos.

CAPEL en general recepciona uva de sus asociados, pequeños productores del Valle de Elqui (5 ha), los que son apoyados en actividades de asistencia técnica y de financiamiento.

### **CHILECOOP.**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Valles de Chile, Chilecoop, nace bajo el alero de CAPEL el año 2005. Cuenta con más de 1.450 socios en la tercera y cuarta región del país y una dotación de 7 empleados.

Es una institución del grupo CAPEL, su objetivo es dar soluciones financieras al capital humano que se relaciona con la cooperativa pisquera tales como; socios, familiares de los socios, empleados, funcionarios de la Viña Francisco de Aguirre y proveedores de CAPEL.

### **CONAVICOOP.**

Cooperativa de vivienda, perteneciente al grupo de empresas Conavicoop. Existe en Chile desde el año 1975, tiempo en el que ha permitido que más de 39.000 familias hayan obtenido su vivienda propia. Tiene por objeto satisfacer las necesidades habitacionales de sus socios sin propósitos de lucro.

Promueve el ahorro entre sus asociados, adquiere los terrenos necesarios para crear, planificar, urbanizar y desarrollar programas habitacionales, efectúa postulaciones a distintos subsidios habitacionales del Estado, contrata el financiamiento y construcción de viviendas, gestiona créditos hipotecarios a sus asociados, y en general facilita la adquisición de viviendas de sus socios.

**CONAVICOOP** cuenta con un total de 21.298 socios y un total de 171 empleados, solo en el año 2012, incorporó 1.875 nuevos socios, los socios adquirieron 671 viviendas y la cooperativa adquirió 22,19 has para la construcción de 1504 casas.

### **CONGARANTIA.**

Es la primera Institución de Garantía Recíproca (IGR) del país, creada por cinco empresas del Grupo CONAVICOOP, en enero del año 2008. Desde su fundación CONGARANTIA, única institución de garantía recíproca que posee categoría "A +", está capacitada para entregar certificados de fianza con cobertura de 100%, a fin de garantizar operaciones de dar y hacer.

Esta empresa tiene un total de 169 socios y 17 empleados según cifras al 31 de diciembre del 2012.

### **COLUN.**

La Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Limitada (COLUN), nace en La Unión en 1949. Hoy los socios suman 741, cuentan con plantas de productos lácteos y dispone de más de 15 centros de acopio lechero generando un total de 927 empleos directos.

Esta cooperativa lechera presta numerosos servicios a sus cooperados como asistencia técnica agronómica, asistencia veterinaria, inspección de lecherías y mejoramiento de calidad entre otros.

Al 31 de diciembre del 2012 según FENALECHE, COLUN recibió en sus plantas el 23% de la producción de leche total es decir 482.282.776 litros, cifra que la mantiene en el primer lugar a nivel nacional seguida muy de cerca por dos empresas no cooperativas como SOPROLE y NESTLE. A nivel cooperativas lecheras COLUN recibió el 2012 según FENALECHE el 79% de la leche total seguida por CALS con el 13% y BIOLECHE con el 8%. En los últimos años COLUN tiene una importante presencia en el mercado de exportación tanto de leche en polvo como en quesos Gauda.

### **CALS.**

La Cooperativa Agrícola Lechera Santiago Ltda., CALS., nace en 1935. Actualmente representa una extensa red comercial de 14 puntos de venta, desde Arica a Talca, a través de los cuales se comercializan más de 8.500 productos. Tiene como objetivo, distribuir insumos agropecuarios, prestar asistencia técnica y apoyo logístico a sus socios y terceros.

Esta cooperativa tiene 108 socios y 255 empleados, al 2012 los asociados a esta cooperativa produjeron un total de 83.000.000 de litros de leche según información de FENALECHE y representa el 13% de la producción de leche de las cooperativas lecheras.

### **CREO.**

La Cooperativa Eléctrica de Osorno Ltda., nace en 1946. Su objetivo social es generar, adquirir, transmitir, distribuir y suministrar energía eléctrica a sus asociados y usuarios, desarrollar negocios y actividades proporcionando bienes y servicios a sus cooperados.

Esta cooperativa cuenta con un total de 6.450 socios y 115 empleados. A diciembre del 2012 CREO tiene cerca del 12% de los socios de este sector de cooperativas y casi un 7,5% de los activos totales.

### **COOCRETAL.**

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Talagante, opera desde 1960 y se desempeña fundamentalmente en la Región Metropolitana en el otorgamiento de créditos y apoyo al desarrollo microempresario. Al 31 de diciembre del 2012 esta cooperativa de ahorro y crédito cuenta con 63.438 socios, 185 empleados y una cartera de colocaciones de cerca de MM\$ 16.000.

### **FINAGRA**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiera Agraria Ltda. Nace en el año 2012 impulsada por un grupo de agricultores que ven la necesidad de dar respaldo financiero al sector a través de diferentes instrumentos financieros. Estos se orientan a contribuir al desarrollo personal, familiar y empresarial de la agricultura.

FINAGRA cuenta con un total de 205 socios y 23 empleados, y sus activos totales no superan los MM\$ 500 al 31 de diciembre del 2012.

## **4. DIMENSIÓN ACTUAL DEL FORO**

Las 10 Cooperativas antes detalladas que fundaron el Foro Empresarial Cooperativo, representan a 636 mil socios, en su calidad de usuarios de bienes y servicios, como también productores de los mismos. Sus activos representan cerca del 1,0% de PIB de Chile y estos alcanzan a los 3.096 millones de dólares. Además conforman una fuerza laboral de 3.783 trabajadores directos

En el cuadro siguiente se presenta las dimensiones económicas de las cooperativas actualmente asociadas al Foro.

**CUADRO 1. ANTECEDENTES ECONÓMICOS  
DE LAS COOPERATIVAS ASOCIADAS AL FORO**

<b>INDICADORES AL 31/12/2012</b>	<b>TOTAL</b>	<b>TOTAL</b>	<b>EN</b>
<b>Indicadores económicos (MM\$)</b>		<b>MMUS\$</b>	
Activos totales	1.477.357	3.096	
Patrimonio	618.605	1.297	
Remanente	67.341	141	
Ingresos operacionales	570.464	1.196	
Resultado operacional	71.519	150	
Resultado operacional %	13%	13%	
EBITDA	74.590	156	
<b>Indicadores de rentabilidad</b>			
EBITDA/Ingresos	13%	13%	
ROE	11%	11%	
ROA	5%	5%	
Remanente/Ingresos operacionales	12%	12%	
Remanente por socio	\$98.184	US\$206	
<b>Indicadores operacionales y productividad</b>			
Inversiones	\$30.089.700.000	US\$63.057.657	
Persona	3.783	3.783	
Socios	636.084	636.084	
Clientes	-	-	
Ingresos por trabajador	\$150.796.669	US\$ 163.518	

Para tener una mayor claridad de la dimensión del Foro se han relacionado las cifras del cuadro anterior con indicadores económicos globales y con indicadores de otros sectores empresariales no cooperativos. Se presenta en el cuadro siguiente con algunos indicadores y relaciones de interés para dimensionar la relevancia del Foro.

**CUADRO 2. RELACIÓN INDICADORES RELATIVOS AL FORO E INDICADORES ECONÓMICOS GLOBALES**

<b>INDICADOR</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>VALOR</b>
PIB país al 31/12/2012	MMUS\$	315.918
Relación del FORO con PIB	%	0,98
ROE sociedades anónimas del IPSA (40 empresas)	%	12,90
ROE cooperativas del FORO	%	11,00
Accionistas de las sociedades anónimas listadas en bolsa (207 empresas a diciembre de 2012)	Personas	426.349
Socios cooperativistas del FORO	Personas	636.084
Socios cooperativistas vigentes y activas en Chile	Personas	1.315.000
Valor libro 50 mayores empresas listadas en bolsa de Santiago al año 2012	MMUS\$	2.634
Valor libro cooperativas del FORO al 31/12/2012	MMUS\$	1.296
Porcentaje del valor libro de empresas del FORO con 50 mayores empresas en bolsa	%	49,00
Población relacionada con socios totales del FORO	Socios*4	2.544.336
Porcentaje sobre el total de la población del país	%	15,00
Porcentaje de socios cooperativas del FORO en relación a cooperativas activas	%	49,00

Fuente: Elaboración área de estudios del FORO EMPRESARIAL COOPERATIVO, Bolsa de Santiago y Decoop.

El cuadro permite concluir que el tamaño actual de Foro Cooperativo es bastante relevante en aspectos como: rentabilidad levemente inferior a la rentabilidad sobre patrimonio de las 40 empresas del IPAS; alta relación de valor libro del patrimonio, respecto a la media de las 50 principales empresas de la bolsa al diciembre del 2012 (49%); y un número superior de socios en 1,5 veces al número de accionistas de las sociedades listadas en la Bolsa Chilena.

Los gráficos 1 y 2 muestran las relaciones entre los socios cooperativistas del FORO y los socios de otras cooperativas; y el número de personas accionistas de las sociedades anónimas y los socios cooperativistas del FORO respectivamente.

---

## **MINUTA RESUMEN PROBLEMAS TRIBUTARIOS ACTUALES (IMPUESTO A LA RENTA) EN EL SECTOR COOPERATIVO**

### **I. EL SISTEMA COOPERATIVO.**

- Nuestro ordenamiento jurídico establece diversas alternativas a las personas naturales o jurídicas para asociarse u organizarse con el objeto de desarrollar actividades empresariales.

- Una de las asociaciones reguladas por nuestro ordenamiento jurídico son las Cooperativas, entidades de características especiales y respecto de las cuales se ha desarrollado una normativa determinada a la cual quedan sometidas para su funcionamiento.

- El artículo 1º de la Ley General de Cooperativas, define a las cooperativas en los siguientes términos:

*“Artículo 1: Para los fines de la presente ley son cooperativas las asociaciones que de conformidad con el principio de la ayuda mutua tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios y presentan las siguientes características fundamentales:*

*Los socios tienen iguales derechos y obligaciones, un solo voto por persona y su ingreso y retiro es voluntario.*

*Deben distribuir el excedente correspondiente a operaciones con sus socios, a prorrata de aquéllas.*

*Deben observar neutralidad política y religiosa, desarrollar actividades de educación cooperativa y procurar establecer entre ellas relaciones federativas e intercooperativas.”*

- La característica fundamental de este tipo de asociaciones, la constituye el principio de ayuda mutua que infunde el derecho cooperativo, el cual implica que los socios de una cooperativa se reúnen en ella con el objeto de mejorar las condiciones de vida de sus miembros, lo que implica una conducta recíproca de cooperación, a través de la cooperativa.

- Se identifica la actividad de los socios con la cooperativa como fundamental para el desarrollo de su giro, el interés social, y por consiguiente, el autobeneficio de sus cooperados, el cual se materializa fundamentalmente en la distribución del excedente en proporción a la actividad de cada socio.

- Así, la naturaleza jurídica de las Cooperativas difiere sustancialmente de la de una sociedad de personas o capital.

## **II. REMANENTES Y EXCEDENTES.**

- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Cooperativas, el **“remanente”** consiste en el *“el saldo favorable del ejercicio económico”*. En similares términos define el término “remanente” el artículo 104 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas<sup>1</sup>.

- El mismo artículo 38 de la Ley General de Cooperativas, describe el mecanismo para establecer el **“excedente”**, cual es, aquella parte del remanente susceptible de ser distribuida a los cooperados. Según lo dispuesto en dicho artículo, el remanente se destinará:

- (i) A absorber pérdidas acumuladas.
- (ii) A la constitución e incremento de los fondos de reserva obligatorios.
- (iii) A la constitución e incremento de los fondos de reserva voluntarios.
- (iv) Al pago de intereses al capital.

- El saldo de remanente, luego de efectuadas estas operaciones, se denomina **excedente** y se distribuye en dinero a los socios o da lugar a la emisión liberada de cuotas de participación. Los excedentes, cuando provienen de operaciones de los socios con la cooperativa, se distribuyen a prorrata de estas mismas; y cuando provienen de operaciones con terceros, se distribuyen a prorrata de las cuotas de participación de los socios.

## **III. TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS DE LAS COOPERATIVAS.**

- La tributación de las rentas para las Cooperativas se encuentra regulada fundamentalmente los artículos 49 y siguientes de la Ley General de Cooperativas y en el artículo 17 del Decreto Ley N° 824; y, subsidiariamente, en las normas generales contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- La norma básica y fundamental en materia de “rentas” obtenidas por una Cooperativa es el artículo 53 de la Ley General de Cooperativas, que se transcribe a continuación:

**“Artículo 53.** *Para todos los efectos legales se*

---

<sup>1</sup> *“Se denomina remanente el saldo favorable del ejercicio económico, determinado mediante un balance, confeccionado de conformidad con las normas y principios contables de general aceptación y a las disposiciones legales generales y especiales aplicables a los distintos tipos de cooperativas”.*

*estimaré que las instituciones regidas por la presente ley no obtienen utilidades, salvo para los efectos de lo dispuesto en los artículos 46 al 52 del Código del Trabajo”.*

### **3.1 Tributación de una cooperativa por el remanente generado en operaciones con socios.**

- El artículo 49 inciso final de la Ley General de Cooperativas establece que, las Cooperativas e institutos auxiliares de Cooperativas se regirán en materia de impuesto a la renta por las normas contenidas en el artículo 17 del DL 824 de 1974.

**Artículo 49 inc. Final Ley General de Cooperativas** *“... las Cooperativas e institutos auxiliares de Cooperativas se regirán en materia de Impuesto a la Renta por las normas contenidas en el artículo 17° del D.L. N° 824 de 1974.*

- El numeral 2° del mencionado artículo 17, establece que, aquella parte del remanente que corresponda a operaciones realizadas con personas que no sean socios de la cooperativa, estará afecta al impuesto a la renta de primera categoría, en los siguientes términos:

*“... 2°.- Aquella parte del remanente que corresponda a operaciones realizadas con personas que no sean socios estará afecta al impuesto a la Renta de Primera Categoría y al impuesto a favor de la Corporación de la Vivienda. Para estos fines, el remanente comprenderá el ajuste por corrección monetaria del ejercicio registrado en la cuenta "Fluctuación de Valores".*

*Dicha parte se determinará aplicando la relación porcentual existente entre el monto de los ingresos brutos correspondientes a operaciones con personas que no sean socios y el monto total de los ingresos brutos correspondientes a todas las operaciones....”*

- Para los efectos anteriores, el numeral 11° del mismo artículo 17 establece que para aplicar la tributación del número segundo antes referido, el Presidente de la República previo informe, determinará en qué casos y bajo cuáles circunstancias, las operaciones efectuadas por las cooperativas con cooperados o no cooperados se entenderán realizadas con sus socios o terceros:

*“Art. 17 N° 11 del D.L. 824. “Para los fines de aplicar la tributación del número segundo que antecede, se faculta al Presidente de la República para que, previo informe de los Ministerios de Economía y de Hacienda, determine en qué casos y bajo cuáles circunstancias las operaciones realizadas por las cooperativas con cooperados o no cooperados, se entenderán realizadas con sus socios o con terceros.*

*El Presidente de la República dictará un Reglamento para la aplicación de las disposiciones de este artículo.”*

- A la fecha, el mentado reglamento no ha sido dictado por el Presidente de la República.

### **3.2 Tributación de una Cooperativa por el remanente generado en operaciones con no socios.**

- Como se señaló anteriormente, la norma básica y fundamental en materia de tributación renta de las Cooperativas es que estas instituciones no obtienen utilidades.

- Excepcionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 N° 2 de la Ley General de Cooperativas, más arriba transcrito, las Cooperativas deben pagar el impuesto de primera categoría , respecto de aquella parte del remanente que corresponda a operaciones que realicen con terceros no socios.

## **IV. TRIBUTACIÓN RENTA COOPERADOS.**

### **4.1 Tributación de los cooperados por la devolución de excedentes.**

#### **4.1.1 Tributación de los cooperados por la devolución de excedentes originados en operaciones con los socios.**

- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley General de Cooperativas “... *la devolución de excedentes originados en operaciones con los socios estarán exentos de todo impuesto...*”

- La norma es bastante clara; la devolución de estos excedentes que reciban los cooperados estarán exentos del Impuesto de Primera Categoría y del Impuesto Global Complementario o Adicional según corresponda.

- Tanto la Ley General de Cooperativas como el artículo 17 del DL 824 contienen ciertas normas especiales de contabilización, respecto de aquellos excedentes recibidos por los socios de una Cooperativa que son habituales en sus operaciones con la misma.

#### **4.1.2 Tributación de los cooperados por la devolución de excedentes originados en operaciones con terceros, no socios.**

- Respecto a los excedentes originados en operaciones con terceros no socios, no existe un tratamiento especial en la Ley General de Cooperativas ni en el artículo 17 del DL 824, como si existe para aquellos excedentes originados en operaciones con socios. De esta

manera, no habiendo norma expresa que deje afectos, exentos o considere no renta la distribución de estos excedentes provenientes de operaciones con no socios, éstos debiesen tributar con el Impuesto Global Complementario o Adicional, en virtud de las normas generales de la Ley de Impuesto a la Renta.

## **V. ACTUALES PROBLEMÁTICAS**

- Tradicionalmente las autoridades han reconocido el régimen tributario antes reseñado en el sector cooperativo.

- No obstante lo anterior, durante los últimos dos años, han salido a la luz dos tipos de problemas tributarios en las cooperativas:

### **5.1. Aplicación de Impuesto a la Renta a los cooperados por las devoluciones de excedentes originados en operaciones con socios.**

- El Servicio de Impuestos Internos, en su Oficio N° 1397 de 7 de junio del año 2011, señaló que los socios de una cooperativa que declaran sobre la base de su renta efectiva respecto de excedentes que ésta le haya distribuido producto de operaciones habituales, tributarán sobre éstos, según las reglas generales de la Ley de Impuesto a la Renta.

- Esta interpretación implica gravar con impuesto a la Renta las devoluciones de excedentes generados por la Cooperativa que reciben los socios que declaren sobre la base de renta efectiva, independientemente del origen de las rentas.

Esta interpretación contradice abiertamente el artículo 51 de la Ley General de Cooperativas antes señalado, que expresamente libera de todo impuesto a las devoluciones de excedentes provenientes de operaciones con socios.

En el caso de la problemática, el Servicio de Impuestos Interno ha girado a algunos socios de ciertas Cooperativas adscritas al Foro Empresarial Cooperativo, los impuestos por las devoluciones de excedentes, encontrándose reclamaciones en fase administrativa y otras en sede judicial.

### **5.2. Aplicación de impuesto a la Renta a los remanentes generados por la Cooperativa en sus operaciones con socios.**

- El Servicio de Impuestos Internos ha interpretado, en el caso de algunas cooperativas productivas, que, los remanentes que éstas obtienen por las ventas de productos a terceros,

quedan gravados con Impuesto a la Renta de Primera Categoría, sin atender si el origen de estos productos proviene de operaciones realizadas con socios o terceros.

- De esta forma el Servicio de Impuestos Internos, alejándose a la interpretación que históricamente ha sostenido, contrariando el texto expreso de la ley y en abierta vulneración al principio del retorno del excedente en las cooperativas, asimila el concepto de “operación con terceros” con “venta a terceros” y grava con Impuesto a la Renta los remanentes provenientes de las operaciones con socios por la circunstancias que el acto final de esta “cadena operativa”, la constituye la venta a terceros. En esta situación, el Foro Empresarial Cooperativo tiene conocimiento de algunas Cooperativas que están en fase de discusión administrativa con el Servicio de Impuestos Internos.

**Luego, el Secretario del Foro Empresarial Cooperativo, señor Juan Pablo Román, planteó diversas observaciones al proyecto.**

1. El proyecto del Ejecutivo, propuso agregar al artículo 1º de la Ley, que los excedentes debían distribuirse entre los socios a prorrata de las operaciones efectuadas por ellos, agregándose que dicha distribución debería efectuarse “de acuerdo con lo señalado en los estatutos, en esta ley y en su reglamento”.

Dicha modificación propuesta fue observada por las Cooperativas Campocoop, Colún, Conavicoop y Congarantía, según se deja constancia en el Informe de la Comisión de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, relativo a la iniciativa en discusión.

Campocoop, Conavicoop y Congarantía señalaron que dicha modificación altera el sentido de las cooperativas y la norma legal queda subordinada, contrariando una acertada técnica legislativa, a los estatutos de cada entidad. La cooperativa Colun señaló que debe mantenerse la norma en la forma actualmente existente y que el criterio de prorrato debe quedar radicado en acuerdos de los consejos de administración.

Proposición: Insistir ante la Comisión de Economía del Senado sobre la inconveniencia de modificar el artículo 1º de la ley.

2. El proyecto del Ejecutivo propuso modificar el artículo 6, letra f, para permitir que las juntas generales de socios se celebraran dentro del primer semestre de cada año, en vez de efectuar tales juntas dentro del cuatrimestre de cada año.

Las cooperativas Conavicoop y Congarantía propusieron una alternativa a la modificación formulada, a fin de que las cooperativas de importancia económica estuvieran sujetas a la celebración

de juntas dentro del primer cuatrimestre y aquellas que no se encuentran clasificadas según la ley en dicha categoría, pudieran celebrar la junta dentro del primer semestre. El fundamento de dicha proposición reside en que establecer diferencias con las demás empresas de distinta naturaleza (sociedades anónimas por ejemplo), altera significativamente la normativa tributaria, contable y económica que se usan normalmente, sin ningún beneficio especial.

Proposición: Insistir ante la Comisión de Economía del Senado sobre la conveniencia de distinguir entre las cooperativas de importancia económica y aquellas que no lo son, respecto de que las primeras celebren sus juntas en el primer cuatrimestre de cada año y las segundas dentro del primer semestre.

3. El proyecto del Ejecutivo, respecto del artículo 13 de la Ley, propone agregar a la norma actual, la cual dispone que los socios pueden ser personas jurídicas de derecho público o privado, agregándole que pueden ser “.nacionales o extranjeras”.

En la Cámara de Diputados, se formuló por parte de cooperativas que tal agregado era insuficiente, debiendo aclararse con el objeto de que las personas jurídicas deberían tener fines análogos o semejantes al de la cooperativa y que en todo caso el número de personas naturales socios deberían duplicar al número de personas jurídicas.

Tal observación dice relación con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley, en cuanto las cooperativas son asociaciones de personas para mejorar sus condiciones de vida en forma directa y no pueden utilizarse como vehículos para hacer negocios por personas jurídicas.

Proposición: Por las razones indicadas se sugiere insistir en la proposición formulada en el primer trámite constitucional.

4. En el artículo 17 de la Ley, el proyecto introduce diversas modificaciones, como lo constituye la posibilidad de ampliar la participación en el capital de las personas naturales o jurídicas que se incorporen a una cooperativa y las materias relacionadas con el retiro de los socios y la devolución del capital.

La ley actualmente vigente establece que el máximo de capital que puede poseer una persona en una cooperativa no puede sobrepasar el 20% del mismo. El texto anterior a la reforma del año 2003, limitaba la participación al 10%, salvo el caso de personas jurídicas que no persiguieran fines de lucro, las cuales podían llegar a ser dueñas de hasta el 50% del capital en caso de ser privadas, pues las personas jurídicas de derecho público podían exceder dichos márgenes.

Campocoop ante esta modificación manifestó que la proposición del Ejecutivo distorsionaba la esencia de las cooperativas. El

abogado señor Carlos Rubio opinó que el 40% del capital social para inversionistas iniciales resulta excesivo.

La Cooperativa Colun, manifestó que una elevada participación social de un cooperado, conlleva la tendencia a aumentar su nivel de injerencia en el devenir y administración de la cooperativa, señalando además, diversos inconvenientes a la fórmula propuesta, respecto del retiro del socio inversionista.

Las cooperativas Conavicoop y Congarantía señalaron la inconveniencia de la reforma propuesta, fundando su opinión en que la actual legislación presenta fórmulas suficientes para obtener financiamiento provenientes de terceros, sin alterar la naturaleza de las cooperativas con asociaciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los socios.

Ciesccop, sobre este particular señaló que la disposición sobre el socio inversor puede ser polémica, pudiendo ser perfectible.

En definitiva la Comisión de la Cámara rechazó la proposición del Ejecutivo por unanimidad.

Proposición: Mantener el actual texto legal.

5. En el artículo 19, el Proyecto regulaba la pérdida de la calidad de socio, estableciendo montos y plazos para la devolución de los capitales aportados, además de modificar la normativa sobre disidencias.

Las cooperativas que emitieron opinión en la Cámara sobre esta materia fueron Conavicoop y Congarantía. Cabe señalar que esta disposición suscitó un debate en la Comisión, recibándose indicaciones de los Honorables Diputados señores Velásquez y Verdugo.

La norma como ha sido aprobada sustituye íntegramente el actual artículo 19.

La redacción de la norma debe ser mejorada, pues adolece de falta de claridad, además que no se encuentra en armonía con el artículo 1 de la Ley.

En el inciso primero se señalan las causales de pérdida de las calidades de socio, a saber por renuncia y exclusión y agrega la situación de los herederos del socio fallecido, sin referirse al caso de muerte, de socios personas naturales y nada se dice sobre la extinción de la personalidad jurídica de tales personas.

En el inciso segundo del nuevo artículo se trata de la devolución del monto de las cuotas de participación. Igual materia se regula en los incisos tercero y cuarto. Se crea en el inciso quinto un fondo destinado a la devolución de cuotas de participación, sin coordinarlo con las disposiciones contenidas en el artículo 38, que trata de los fondos de reserva.

Se exceptiona de las disposiciones sobre devoluciones de aportes a la cooperativas de ahorro y crédito, las que se regirían por normas especiales, las cuales no se indican. Algunas de dichas normas deberían tener la categoría de legales y otras simplemente reglamentarias.

Los asuntos relacionados con la institución jurídica de la disidencia, debería ser regulada en una disposición distinta de ésta que dicta normativas sobre el retiro de socios, sin perjuicio de su inutilidad en las cooperativas, debido precisamente al derecho del socio de practicar su retiro.

Al efecto se sugiere el siguiente nuevo artículo 19, a fin de subsanar los problemas que presenta la disposición aprobada en la Cámara de Diputados:

“La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia;
- b) Exclusión;
- c) Muerte;y,
- d) En casos de personas jurídicas, por el acto

jurídico que ponga término a su existencia legal.

Todo socio puede renunciar a la cooperativa a la cual se encuentre asociado, salvo el caso en que ésta se encuentre en insolvencia o cesación de pagos.

El socio que renunciare tiene derecho a la devolución íntegra del valor de sus cuotas de participación, debidamente actualizadas a la fecha del último cierre del ejercicio contable, dentro del plazo de seis meses de la fecha de su renuncia.

Los estatutos de las cooperativas pueden condicionar la devolución del valor de las cuotas de participación del socio renunciado al ingreso de un nuevo socio, o bien de varios, que en su conjunto, los nuevos aportes sean al menos iguales al valor de lo que corresponda reintegrar al socio que se retira, siguiendo el orden cronológico de las solicitudes de renuncia formuladas.

El socio que haya sido excluido, tendrá derecho a recibir el valor de sus cuotas de participación dentro de los seis meses

contados desde la fecha del acuerdo del Consejo de Administración en el cual resulte excluido, si no se hubiere solicitado la reconsideración de dicho acuerdo o, en caso de haberse ejercitado la acción a que se refiere el artículo 114, una vez que se encuentre ejecutoriada la respectiva sentencia.

Los herederos del socio fallecido, tendrán derecho al valor de las cuotas de participación, en los términos indicados en el inciso tercero de este artículo, sin que pueda condicionarse la devolución del respectivo valor.

En el caso de extinción de la personalidad jurídica del socio, deberá acreditarse ésta, en la forma prescrita por las normas legales que regulen la existencia de la persona jurídica extinguida, pudiendo condicionarse su devolución en la forma prescrita en el inciso cuarto precedente.”

Se sugiere agregar el siguiente nuevo inciso final al artículo 38:

“Las cooperativas deberán constituir e incrementar cada año un fondo denominado “Devolución de cuotas de participación”, destinando para ello a lo menos un 2% del remanente del respectivo ejercicio, hasta alcanzar un porcentaje del capital social, según lo determine el Reglamento, considerando los diferentes tipos de cooperativas, cuyo objeto será sólo la devolución de cuotas de participación, el cual deberá estar invertido en activos de fácil liquidación. En caso que dicho fondo se agotare, no se podrá condicionar la devolución de las cuotas de participación a la reposición parcial o total de dicho fondo.”

Además, se sugiere derogar las normas sobre disidencia contenidas en la legislación, en mérito a la regulación que se formula sobre el retiro de los socios, por cuanto resulta absurdo legislar sobre una eventual disidencia que conlleva al retiro de las cuotas de participación si la legislación contempla procedimientos eficaces para proceder al retiro de las cuotas, sin necesidad de manifestar disidencias. Esta institución ha sido importada de la legislación de sociedades anónimas que se caracterizan por tener un capital fijo a diferencia de las cooperativas, cuyo capital es variable y por ende no puede ser objeto de actos especulativos, por parte de los titulares de cuotas.

Proposición: Establecer la redacción nueva sugerida para el artículo 19, pues presenta una redacción más acabada. Asimismo, modificar el artículo 38 de la ley, en la forma propuesta y eliminar el sistema del socio disidente.

6. En relación al artículo 24, referente a la elección y composición del consejo de administración, de las cooperativas, el proyecto del Ejecutivo establecía normas sobre aquellas cooperativas con menos de 20 socios y a la vez la eliminación de dos incisos. El primero de

ellos relativo a la posibilidad de que personas jurídicas de derecho público o privado pudieran designar consejeros, siempre que fueren una minoría de los mismos, de manera tal que dicha limitación quedaría suprimida. El segundo inciso que el proyecto eliminaría se refiere a la norma que exige que a lo menos el 60% de los integrantes del Consejo de Administración debe ser elegido por los socios usuarios de la cooperativa.

Sobre esta norma expusieron las cooperativas Campocoop, Colun, Conavicoop y Congarantía.

Las cooperativas indicadas, sostienen en su exposiciones la inconveniencia de alterar las normas legales existentes, por cuanto permitirían a las personas jurídicas tener un trato más beneficioso que al resto de los socios, fundamentalmente personas naturales, lo cual es opuesto a los principios y doctrina cooperativa y además contradice las normas legales.

La norma aprobada por la Cámara de Diputados, en el inciso cuarto, que prohíbe a las personas jurídicas tener un tratamiento más ventajoso que al resto de los socios personas naturales, crea una confusión legal, pues al prohibir dar un trato más ventajoso a tales personas en materia de intereses o de servicios, significaría que en otras materias sería posible dar un trato más ventajoso, en circunstancias que todos los socios, sin distinción alguna, tienen iguales derechos, conforme se establece en el art. 1<sup>a</sup> de la ley.

**Proposición:** Suprimir el inciso cuarto del artículo 24, del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados.

7. Respecto del artículo 38 del proyecto de ley, en el N° 5 anterior, se indica la conveniencia de agregar un nuevo inciso a dicha disposición, con el objeto de dejar regulados las normativas de fondos en el Capítulo correspondiente de la ley y no en aquel que se refiere a los socios.

Cabe destacar, que la norma aprobada por la Cámara impone que un 25% del capital, la cooperativa lo debería tener destinado a afrontar las contingencias derivadas de las renunciaciones de los socios. Tal porcentaje en algunas cooperativas resulta exorbitante y en otras puede parecer normal, de manera que resulta contrario a la sana administración de una empresa, que una cuarta parte de su capital no pueda emplearse en el objeto para el cual ha sido destinado, sino solamente para eventuales contingencias derivadas del retiro de socios. De este modo se ha sugerido en la norma propuesta y sustitutiva de aquella aprobada en la Cámara de Diputados, que dicho porcentaje, según el tipo de cooperativas, quede regulado en el Reglamento, atendiendo las particularidades de cada sector y con la ventaja que si se aprecian distintas circunstancias económicas, el porcentaje pueda ser modificado mediante un decreto del Presidente de la República y no quedar sujeto a una ley particular.

En cuanto a la norma que se incorpora al artículo 38 sobre la obligación de constituir un fondo de reserva legal ascendente al 18% del remanente deben hacerse las siguientes consideraciones:

a) Llama la atención el porcentaje del 18%, el cual deviene de aquella norma introducida en la Cámara de Diputados, en cuanto a que obliga a destinar un 2% de dicho remanente hasta alcanzar el 25% del capital para mantener un fondo de devolución de acciones. Como se ha propuesto flexibilizar dicho porcentaje, de aceptarse ésta última proposición, el guarismo del 18% quedaría sin justificación, por lo cual se propone que el fondo de reserva legal quede en un 20%, hasta completar una cantidad igual al capital social, con lo cual se busca obtener la estabilidad económica de las cooperativas y reforzar su patrimonio.

b) La norma que establece que los fondos de reserva sean destinados a cubrir las pérdidas que se produzcan, padece de una inadecuada redacción. En efecto, todo fondo de reserva, tiene el objeto indicado en la norma señalada por la Cámara de Diputados, pero no es exclusiva ni excluyente de otros usos que le desee dar la empresa que mantiene tales fondos. Además el inciso primero del artículo 38, ya señala que los remanentes están destinados a cubrir las pérdidas acumuladas, razón por la cual si ellas existen, no se producirán remanentes y por ende resulta contradictorio señalar que del remanente deban crearse fondos de reserva para cubrir pérdidas. Por tales razones la redacción aprobada por la Cámara, debe ser mejorada.

Al efecto se sugiere la siguiente redacción, en el siguiente inciso segundo (no tercero como señala el proyecto):

“Del remanente anual, todas las cooperativas deberán constituir e incrementar un fondo de reserva legal, con el equivalente al 20% del mismo, el cual será irrepartible durante la vigencia de la cooperativa, hasta completar una cantidad igual al capital social o al 65% del patrimonio, sin perjuicio de constituir fondos de reserva para determinadas finalidades. Las cooperativas de trabajo, de ahorro y crédito que se encuentren sometidas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, campesinas y de pescadores quedarán exceptuadas de tal obligación legal. Las cooperativas de vivienda abiertas podrán, en conformidad a sus respectivas normas estatutarias, destinar la totalidad de sus remanentes al incremento de tales reservas legales, las que serán irrepartibles, en caso de disolución. En tal caso, deberán ser entregadas a otra cooperativa de propósitos similares.”

8. En el artículo 58, se crea una figura mediante la cual cualquier obligación a que se refiera la ley, su reglamento y a los estatutos que no esté descrito y sancionado en forma especial, constituiría una infracción legal, conforme se establece en el inicio de la

nueva norma legal.

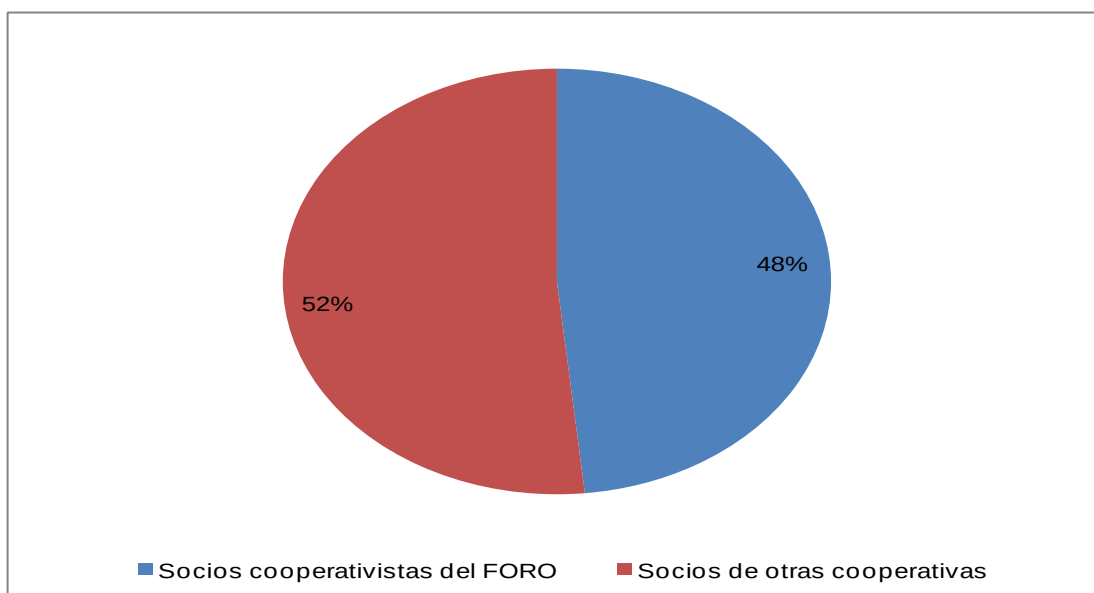
Sobre esta modificación formularon observaciones las cooperativas Conavicoop y Congarantía, con el fin de eliminarla del proyecto, en mérito a que se asemejaría a una ley penal administrativa en blanco y a que la facultad contenida en el artículo 58 bis, que se agrega. Efectivamente, el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, altera significativamente el ordenamiento jurídico, al establecer que cualquier obligación a que se refiera la ley, el reglamento o los estatutos de una cooperativa constituye una infracción, lo cual le permitiría al Órgano controlador, aplicar multas a las personas indicadas en el artículo 58 bis.

Cabe señalar que las infracciones a los estatutos de una cooperativa, constituyen actos de naturaleza contractual entre particulares, siendo absolutamente incompetente un órgano del Estado para sancionar una conducta regulada en un estatuto de una asociación o sociedad, motivo por el cual la ley excede el marco de su regulación. El artículo 76 de la Constitución Política, entrega en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial la facultad de conocer las causas civiles, de resolverlas y hacer ejecutar lo juzgado, de manera tal que no puede atribuirse a un organismo que forma parte del Gobierno la facultad sancionatoria sobre el incumplimiento de alguna disposición estatutaria.

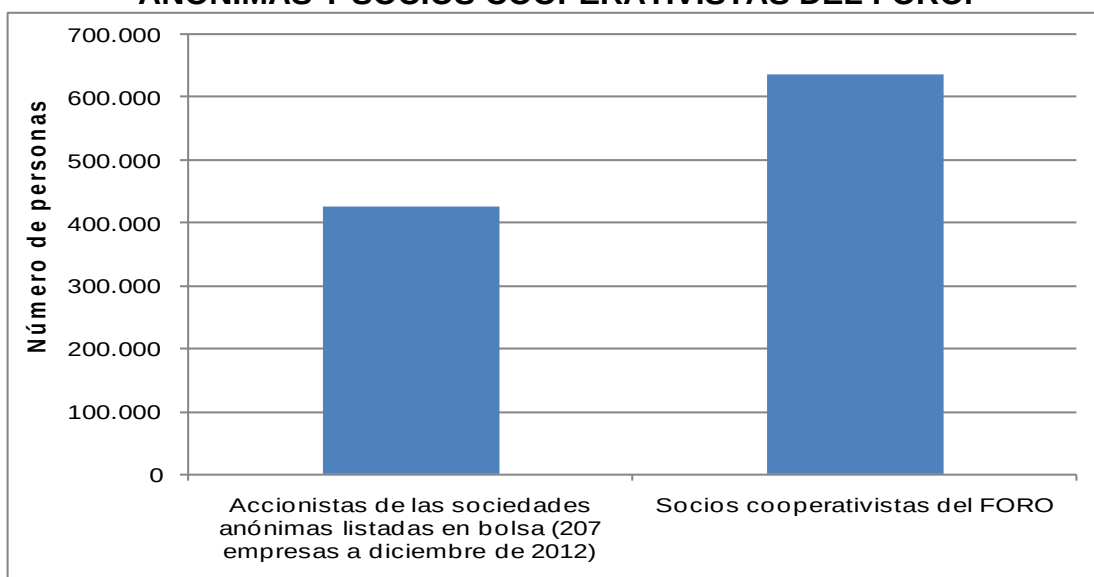
A su vez, la norma contenida en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política establece que la ley no puede contener penas, como lo constituye una multa, sin que la conducta que se sancione esté expresamente descrita en ella. En consecuencia la redacción de la letra e) del artículo 58, no cumple con la exigencia constitucional mencionada, razón por la cual debe ser eliminada o sustituida.

Proposición: Suprimir la letra f) del artículo 58 del proyecto de ley.

#### **GRÁFICO 1. RELACIÓN ENTRE SOCIOS COOPERATIVISTAS DEL FORO Y SOCIOS DE OTRAS COOPERATIVAS.**



**GRÁFICO 2. COMPARACIÓN ENTRE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SOCIOS COOPERATIVISTAS DEL FORO.**



Luego, el **Director del Departamento de Cooperativas, señor Schultz**, se refirió en particular a dos de los puntos planteados.

Así, respecto de lo expresado por el señor Román, en relación a la exención de la obligatoriedad de constituir el fondo de reserva legal, explicó que el proyecto efectivamente contempla esta posibilidad de exención, en ciertos casos, como el de las cooperativas de trabajo, las cooperativas de pescadores artesanales y las cooperativas campesinas, entre otros, es decir, cooperativas en que parte importante de la actividad se constituye precisamente por la mano de obra.

En relación al desarrollo de las cooperativas en el

último tiempo, informó que más del 80% de las que se han creado los últimos años corresponden a cooperativas campesinas, de trabajo y de pescadores artesanales. Adoptando medidas como implementar modelos de capacitación, y flexibilizar su constitución, entre otras, se ha podido promover el modelo cooperativo, y ello permite que estas personas, los cooperados, mejoren su nivel de vida, aumenten su capacidad de negociación, puedan llegar con sus productos a los consumidores finales sin tener que pasar por una gran cantidad de intermediarios, entre muchos otros beneficios.

Reiteró que este proyecto nació del trabajo conjunto con más de 186 cooperativas, donde cada una dio a conocer su visión del sector. Respecto de la fiscalización única, efectivamente, tal como lo señaló la Gerente General de COOPEUCH, esa cooperativa ha cambiado su mirada, y ello es respetable. Puso de relieve que el foco de esta ley es promover a las cooperativas, facilitar su creación, impulsar su desarrollo, mejorar su normativa, todo ello reconociendo la importancia del modelo.

Llamó la atención respecto que el modelo cooperativo es exitoso en el mundo, con más de 1200 millones de afiliados cooperativos, una altísima facturación, y una gran incidencia en el PIB de países en que el modelo se ha desarrollado, alcanzando entre el 10 y el 20% del PIB. Debemos tomar estas experiencias comparadas y aprender de ellas, recoger su ejemplo. Hizo presente que el comportamiento de estas entidades ha sido, en tiempos de crisis, anticíclico, así en España ha caído 20 puntos menos que el promedio de las empresas privadas en España, en cuanto fuente de trabajo.

Afirmó que Chile debe potenciar este modelo cooperativo, que es distinto del societario, la cooperativa es una asociación cuyo fin es mejorar las condiciones de vida de los socios, no la rentabilidad del capital. Dio numerosos ejemplos en que queda en evidencia la relevancia social de las cooperativas: hay ciudades enteras que crecen en torno a una cooperativa; cooperativas que destinan recursos importantes en fines sociales, y también cooperativas que invierten en satisfacer necesidades que una sociedad no acogería, por su nula rentabilidad económica. Una cooperativa busca el beneficio social, de sus cooperados, por sobre el beneficio económico, llegando a sectores y a cubrir necesidades que el modelo societario no alcanza, particularmente en materia eléctrica, sanitaria, y de agua.

**El Honorable Senador señor Kuschel** mostró su preocupación por las proyecciones del sistema cooperativo. Consideró como potenciales cooperativas todo el sistema de agua potable rural, el sistema de administración y gestión de caletas de pescadores, de ramplas, muelles, de algunas infraestructuras públicas. Señaló que en Puerto Montt se está constituyendo una cooperativa para administrar una feria (la Padre Hurtado), que antes era administrada por la Municipalidad, feria en que los cooperados (feriantes) entran y salen de la cooperativa. En razón de lo anterior, resaltó la importancia de la flexibilidad y versatilidad del sistema. La herramienta ideal

para asociarse, no sólo desde un punto de vista económico, sino también de cohesión social y de comunidad, es precisamente el modelo cooperativo.

El **Honorable Senador señor Zaldívar**, por su parte, manifestó que el proceso cooperativo en nuestro país tuvo un momento de gran crecimiento, luego se produjo un cierto estancamiento, y ahora se busca darle un nuevo impulso. Por años el sector cooperativo ha sido dejado de lado, y el Departamento de Cooperativas ha constituido una entidad con escasa infraestructura y recursos para cumplir su función.

Consideró que hay que ser cuidadosos en relación a la interpretación de las normas tributarias aplicables a las cooperativas y sus cooperados. Esta interpretación no debiera constituir en definitiva un desincentivo para la constitución de cooperativas, que frene su avance en desmedro del modelo societario. Ello cobra aún más fuerza dada las facilidades que existen al día de hoy para constituir una sociedad, con un portal web del Ministerio de Economía que permite constituir sociedades en un día, conforme a una ley aprobada recientemente por el Congreso Nacional.

La iniciativa que está conociendo esta Comisión debe volver a definir la esencia misma de las cooperativas, y en ese ámbito, el tema tributario tiene mucha importancia.

Por otra parte, destacó la importancia de contar con una regulación clara, en el sector cooperativo, al igual que en todos los sectores de la economía. Es necesario un sistema regulatorio que permita que el sector se prestigie y tome fuerza; y que sea de tal naturaleza y seriedad, que goce de fe pública. Por eso es partidario de una fiscalización única, concluyó.

El **Honorable Senador señor Tuma** se refirió a los temas tributarios planteados, en particular la dificultad para determinar la renta respecto de las cuales debiera tributar una cooperativa y los cooperados en relación a sus actividades con terceros, y la interpretación que ha hecho el Servicio de Impuestos Internos y los tribunales de justicia en relación a esa materia. Según se ha comentado en esta sesión, este punto debiera estar resuelto por un reglamento del Presidente de la República.

Solicitó el acuerdo de la Comisión a fin de remitir un oficio a Su Excelencia el Presidente de la República, manifestándole la conveniencia de contar con dicho cuerpo normativo, pendiente desde la dictación del decreto ley N° 824, en 1974, lo que fue acogido por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

En cumplimiento de ese acuerdo se despachó el oficio N° 625/Economía-2013, a Su Excelencia el Presidente de la República.

**El Jefe Jurídico del Departamento de**

**Cooperativas, señor Gárate,** hizo presente algunas consideraciones. Respecto del fondo de reserva legal, precisó que se ha concebido para las cooperativas más importantes y grandes en patrimonio, no afectando a las cooperativas de pescadores artesanales, campesinos, y las cooperativas agrícolas pequeñas, pues se entiende que tienen un patrimonio menor, y la cooperativa constituye su mecanismo de trabajo.

Abordó luego lo relativo al artículo 19, norma que contempla el fondo de 2% de la devolución, fondo que según afirmó, se ha regulado para casos excepcionales. Relató que la experiencia en el tiempo que llevan a cargo del Departamento de Cooperativas ha dejado en evidencia que en muchas de ellas el sistema de devolución es complejo, y se producen casos de cooperados de avanzada edad que, por ejemplo, sufren de una enfermedad terminal, y por una serie de trabas, se ven impedidos de retirar sus fondos, y en definitiva no pueden ver el resultado de la inversión de toda su vida.

Finalmente, en respuesta al **Honorable Senador Kuschel**, respecto de la posibilidad que los comités de agua potable pudieran transformarse en cooperativas, hizo presente que es bastante difícil, pues están regulados por la Dirección de Obras Hidráulicas, que hace aporte de bienes, pero lo hace en comodato, y según la ley estos bienes no pueden transferirse sino a entidades que no tengan fines de lucro, lo que genera un problema al pensar en transferirlos a cooperativas. Es por eso que este es un tema que debiera analizarse en conjunto con la Dirección de Obras Hidráulicas.

---

En sesión de 7 de agosto, la Comisión recibió a representantes de la **Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECRECOOP) y de la Mesa Nacional de Cooperativa**: el Presidente de Fecrecoop, señor Guillermo Aqueveque Lagos; la Gerente General de Fecrecoop y Coordinadora Nacional de la Mesa Cooperativa, señora María Angélica Muñoz Carranza; el representante sector agrícola (Campocoop), señor Daniel Rebolledo; del representante de Cooperativas de Trabajo (Fecot), señor Horacio Azócar; el Asesor Legal de la Mesa Cooperativa, señor Carlos Rubio; el integrante la Mesa Regional de Temuco, señor Enrique Contreras.

En primer término, hizo uso de la palabra el **señor Guillermo Aqueveque**.

Señaló que de acuerdo al Censo del año 1960 Chile tenía 7.374.115 habitantes; en el Censo del año 1970 Chile tenía 8.884.768 habitantes. Existían en el país más de 4.000 Cooperativas con una cifra superior a los 2.000.000 de socios. Hoy la población es el doble de aquellos años, sin embargo existen 1.200 Cooperativas y 1.200.000 socios. Recordó que en Valparaíso, en cada cerro donde existía una Parroquia había una Cooperativa de Ahorro y Crédito, además de las que estaban constituidas por trabajadores de empresas. Hoy en Valparaíso quedan dos y en Viña del Mar otras dos.

Existían instituciones de apoyo a las cooperativas como: INFICOOP, Instituto de Apoyo Financiero; INVICA: Instituto de Viviendas Populares; INVICOOP: Sociedad Auxiliar de Cooperativas de Viviendas; OCA: Organización de Cooperativas de América, Institución dependiente de la ALIANZA PARA EL PROGRESO; AUDICOOP: Instituto de apoyo de Auditorias; ICECOOP: Instituto de Estudios Cooperativos.

Durante cuarenta años el Estado ha dejado abandonadas a su suerte a estas Instituciones que tanto bien han hecho por sus habitantes. El año 1980, con la creación del sistema de AFP y con el término a las Cajas de Previsión, las Cooperativas perdieron el descuento por planilla, lo que fue un duro golpe al terminar una cultura que se arrastraba de los años 30. En la crisis del año 1982, el Estado apoyó financieramente a los bancos, pero no así a las cooperativas. El Gobierno de la Concertación se comprometió con las cooperativas, pero no pasó más allá del compromiso. El año 1992 ingresa un proyecto de ley para las cooperativas al Parlamento, pero se congela por 10 años. El año 2001 la Cooperativa de Vivienda Abierta Habitacoop quiebra, lo que produce una alarma nacional hacia las cooperativas. El Gobierno descongela el proyecto ingresado el año 1992 y rápidamente nace la Ley General de Cooperativas. Una ley donde el espíritu principal es solo la Fiscalización de las Cooperativas.

Al publicarse esta Ley General de Cooperativas, existían 88 Cooperativas de Ahorro y Crédito, hoy quedan 46. Las cooperativas pequeñas no estaban en condiciones de poder cumplir las exigencias que tanto la Ley General de Cooperativas como la normativa dictada por el Banco Central indicaban.

Hizo presente que las cooperativas no están en contra de la fiscalización. En lo que no están de acuerdo es que solo se les haga exigencias y no cuenten con el apoyo y fomento del Estado.

Agregó que, lamentablemente, el proyecto de reforma presentado por el Ejecutivo está enfocado principalmente en aumentar la fiscalización y no mejora ni aborda aspectos que añoran las Cooperativas.

Luego, hizo presente que en enero de este año, con el importante apoyo del Parlamento, se llevó a efecto el Congreso Cooperativo Nacional, donde las cooperativas tuvieron la oportunidad de dar a conocer sus planteamientos públicamente.

En este evento las Cooperativas plantearon lo siguiente:

- Contar con una Superintendencia de Cooperativas y no tener que depender de la SBIF.

- Conformar un Comité Nacional Cooperativo, integrado por los diferentes Ministerios que están involucrados con las Cooperativas y dirigentes de las diferentes Asociaciones Cooperativista.

- Terminar con la asimetría y obtener la igualdad que el resto de las empresas privadas existentes en el país.

El trabajo de las cuatro mesas de trabajo de este Congreso, acordó la DECLARACION PÚBLICA DE LAS COOPERATIVAS DE CHILE “Por una economía social y solidaria, un desarrollo inclusivo y una sociedad más justa y más humana”, de la cual hizo entrega y que se encuentra en Secretaría a disposición de los Honorable señores Senadores.

Luego, presentó el documento **“INDICACIONES PARA EL PROYECTO DE REFORMA A LEY GENERAL DE COOPERATIVAS”**:

“La Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro y Créditos vienen en solicitar se efectúen las siguientes indicaciones a los artículos que se describen:

En el artículo 24 agregar el siguiente inciso:

Los socios de las Cooperativas que siendo trabajadores de una determinada empresa que ocupen cargo de Consejeros contarán con fuero para el solo hecho de concurrir a las reuniones de Consejo ó a citaciones generadas por la Autoridad Fiscalizadora, las cuales deberán ser informadas oportunamente a la empresa en la cual presta sus servicios laborales como también a la Autoridad Fiscalizadora.

En el artículo 54 agregar después de la palabra trabajador, "sea del sector público o privado, pensionado ó montepiado de cualquier régimen Previsional".

**SE SOLICITA CAMBIAR EL ARTÍCULO 102 POR EL SIGUIENTE:**

Artículo 102: Las Federaciones, Confederaciones e Institutos auxiliares, serán considerados como organismos gremiales, para todos los efectos legales y reglamentarios, debiendo informar anualmente sobre la gestión realizada al ente fiscalizador. Asimismo, la afiliación a una Federación si bien es un acto voluntario implica un compromiso responsable de las Cooperativas debidamente constituidas aprobar su afiliación siempre y cuando pertenezcan a la misma actividad económica aunque sean fiscalizadas y controladas por un Organismo público pertinente en razón directa a su patrimonio efectivo.

**EN EL CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS:  
CREAR LOS SIGUIENTE ARTÍCULOS NUEVOS:**

Las Cooperativas deberán incorporar en sus estatutos la necesidad de contar con un Manual de Buen Gobierno Cooperativo que incluya un Código de Conducta basado en los principios y buenas prácticas que contribuyan a que la gestión Corporativa, financiera y operativa, y que los propios sistemas de Administración y Control sean eficientes, oportunos y transparentes para los socios, los Organos de integración, de supervisión y la Comunidad, que les permitan actuar como empresas socialmente responsables.

- “En el inciso primero del artículo único de la Ley 18.108 que Establece Normas sobre Descuentos por Planillas al Personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros y en el artículo 169 del Decreto con

Fuerza de Ley número 1 de 1997 del Ministerio de Defensa Nacional que Establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas: agréguese una coma (,) después de la palabra 'cooperativas' y suprimase las expresiones 'de consumo o de vivienda', continuando sus textos con la expresión 'mutuales'."

- Ley N° 20.638 de 22 de noviembre de 2012; DIA NACIONAL DE LAS COOPERATIVAS EN CHILE Donde dice: "Artículo único.- Declárese el primer sábado del mes de julio de cada año como Día Nacional de las Cooperativas." DEBE DECIR: "Artículo único.- Declárese el día 14 de Noviembre de cada año como Día Nacional de las Cooperativas."

- En sus estatutos las Cooperativas deberán establecer requisitos para optar a cargo de Consejeros y Junta de Vigilancia.

A continuación **hizo uso de la palabra el señor Daniel Rebolledo, Presidente de CAMPOCOOP**, quien, en el marco de la propuesta de modificación de la Ley General de Cooperativas manifestó el interés de la cooperativa que preside de señalar lo siguiente:

"El Movimiento Cooperativo requiere de una Ley que permita contribuir al Desarrollo Nacional. Una ley que dé cuenta de los diferentes sectores, pero que asuma la especificidad de cada uno. Una ley que facilite a la agricultura, especialmente la Agricultura Familiar, el aprovechamiento de las múltiples oportunidades de negocios que surgen en los mercados internos y externos. Una ley de fomento y no inquisitiva. Ya que ahora solo se concentra en la fiscalización.

En función de lo señalado queremos pensar que hay voluntad de construir una ley de apoyo al movimiento y por eso valoramos algunas modificaciones:

1. El no pago en el diario oficial de la publicación de la constitución de la cooperativa.
2. Que las convocatorias a las asambleas se podrán realizar vía correo electrónico (ahora es necesario enviar correo certificado a cada socio).
3. Disminución del número de socios para la constitución de cooperativas.

Como estiman que hay voluntad de apoyar al cooperativismo piensan que es necesario reflexionar sobre aspectos que impiden un mayor desarrollo del sector al cual represen:

1. Existe una gran discriminación del sector financiero privado que impide que las cooperativas campesinas accedan a los instrumentos de este sector, aun cuando éstas cumplen todo los

requisitos requeridos. Ni hablar cuando se presentan proyecto de inversión. Aquí no debería tomar parte el famoso SERNAC financiero.

2. Esta discriminación también está presente en el sistema financiero público y sistema de fomento productivos, por ejemplo BANESTADO, CORFO e INDAP.

3. El sistema cooperativo es una de las principales herramientas para mejorar la distribución de la riqueza y es obligación del Estado fomentar el bienestar de la población y un camino probado (ver cooperativas europeas, Centroamérica, MERCOSUR entre otras) es el desarrollo cooperativo, por eso debe el Estado Chileno tomar medidas que eviten tal discriminación.

4. Perfectamente BANESTADO, CORFO e INDAP pueden desarrollar líneas crediticias específicas para las cooperativas tanto para financiar capital de trabajo como inversiones.

5. Un gran déficit que enfrenta el sector cooperativo es el tema del fomento y la capacitación, Chile carece de especialista en la materia (legal y tributaria), que decir de los asociados no existe líneas de capacitación en este ámbito, por ejemplo el SENCE no desarrolla ninguna línea en este sentido.

6. En Chile existe institucionalidad pública para esto, lo que falta es voluntad política en este sentido, perfectamente podemos desarrollar líneas de capacitación desde INDAP y también incorporar al SENCE, SERCOTEC y otros.

7. Si fuéramos un país que cree en el cooperativismo como estrategia para el desarrollo tendríamos instrumento de apoyo para este sector, tal cual como ocurre en el resto del mundo, países desarrollados y países en desarrollo promueven el cooperativismo, pero en Chile se ignora este camino.

8. Para romper esta inercia en Chile, es necesario crear el Consejo Nacional Cooperativo (la cual se transforma en nuestra principal reivindicación) que inicie un debate amplio y participativo en Chile. Esta instancia puede ser creada por un simple decreto presidencial en una primera etapa.

9. Este Consejo es una Comisión multisectorial que se constituye como el órgano del más alto nivel encargado de consolidar definir y proponer la política cooperativista del estado con alcance nacional, regional, sectorial y local siendo su función principal la de planificar coordinar, promover e investigar la situación, expectativas y propuestas del movimiento cooperativo chilenos, que ameritan el fomento y promoción cooperativa desde el Estado.

10. Debemos generar una Ley que responda a los desafíos económicos y sociales para las próximas décadas, donde logremos que un porcentaje importantes de sectores productivos logren una mayor competitividad a través del desarrollo del cooperativismo el cual aportara al crecimiento del país y por sobre todo a una mejor distribución de la riqueza.

---

Luego, la Comisión escuchó al **señor Héctor Azócar, representante de Cooperativas de Trabajo.**

Señaló que CONFECOP es un movimiento histórico del Movimiento Cooperativo Chileno que en estos momentos no tiene vigencia jurídica, porque se ubica a un organismo superior de representación en el mismo nivel que una cooperativa. Le parece que es un tema al que hay que poner atención.

Agregó que, como dirigente, le corresponde agradecer al Ejecutivo, en la persona del señor Schultze, por la iniciativa en debate, que deja de manifiesto su preocupación en estas materias.

Si bien considera que no es una propuesta que pueda agradarle a todos, reconoce que se han hecho esfuerzos de todos los sectores por adecuar esta iniciativa, y que, en este esfuerzo, han estado trabajando conjuntamente, aun cuando en varios temas han tenido diferencias. Eso da muestra de lo que es el pluralismo en este país.

Tiene certeza que los Parlamentarios conocen la materia, y que, sin duda, hay muchas cosas que hay que hacer. Uno de los grandes elementos que falta es el fomento de los recursos destinados a una modalidad asociativa, tanto económica como social, como es la del sistema cooperativo. La ONU, en el año internacional de las cooperativas, señaló que "crear cooperativas es mejorar un país". Es decir, el modelo cooperativo no se establece solamente para generar riquezas que se distribuyen entre sus asociados, sino que, por sobre todo, también para mejorar el comportamiento de los ciudadanos del país; mejora los aspectos solidarios y otros propios del buen vivir.

Pero en este caso, la iniciativa que tuvo el Gobierno a través del Departamento de Cooperativas y el Ministerio de Economía, requiere apoyo y una revisión adicional, como, por ejemplo, en las materias abordadas en la presente sesión, entre ellas, no tratar de la misma manera a una federación, que es un organismo netamente representativo, y a una cooperativa de base, ya sea de servicio de ahorro y crédito, de trabajo o de otra naturaleza.

También debe haber un impulso a ciertas ideas, como la existencia de organismos internos; el caso del movimiento financiero de los años sesenta con el Presidente Frei Montalva, el Fondo de Desarrollo Tecnológico para las Cooperativas, entre otras. Es decir, un mundo que desapareció y no existe una razón clara de por qué.

Lo esencial, en su parecer, no es hacer una ley extraordinaria, sino hacer una buena ley.

Planteó que esta ley no abordaba lo relativo al sector trabajo, no tiene ni una modificación a la ley que beneficie al sector cooperativo del trabajo. Sin embargo, como representante del sector Cooperativo del trabajo, estima que bien vale una ley si puede apoyar a los otros sectores.

Destacó que han apoyado la tramitación de esta iniciativa, no obstante, tener reparos al respecto. Agregó que en la Cámara de Diputados fue posible mejorar este proyecto.

Para ello contaron con la asesoría del señor Carlos Rubio, abogado de gran experiencia en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, pidió que en esta nueva etapa sea posible resolver aquellas cosas que quedaron pendientes en el tintero. Incluso mejorar algunas redacciones que a veces tienden a confundir más que a clarificar.

Finalmente, indicó que su misión como dirigente es distinta a la de la autoridad. La autoridad debe hacer cumplir la ley, es su rol. Puso de relieve que en muchos casos poder cumplir con la normativa de las cooperativas resulta mucho más complejo que dar cumplimiento a la normativa del sistema económico en general de este país.

---

**Finalmente, la Comisión escuchó a representantes de TEMUCOOP, Cooperativa de Ahorro y Crédito. Hizo uso de la palabra el señor Miguel Reyes Gallardo, Analista Comercial.**

Los equipos directivos y técnicos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de su Región, Dreves, Araucaniacoop y Temucoop, más la participación especial de Cooperativa Somnaval, V Región, interesados y motivados en mejorar el actual escenario del movimiento cooperativo nacional y aprovechando la invitación del Departamento de Cooperativas a realizar aportes a la ley específica del sector cooperativo ahorro y crédito, se han constituido en reuniones de trabajo con el fin de analizar los articulados de la LGC, en lo general, respecto del fomento y desarrollo del sector, y, en lo específico, respecto del sector ahorro y crédito, en términos de financiamiento y de materias contables.

Este análisis se hizo considerando las normas contenidas en la LGC y su reglamento, los objetivos planteados por la Organización de las Naciones Unidas, que declaró el actual año, como Internacional de las Cooperativas, y la reciente II Cumbre Cooperativa de las Américas y otras disposiciones legales.

Producto de este trabajo han acordado entregar las siguientes sugerencias, que pudieran ser consideradas en la construcción de la ley específica.

#### **EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO Y FOMENTO DEL SECTOR COOPERATIVO:**

Elevar a rango constitucional la cooperación como modelo de desarrollo económico y social; Desarrollar un diagnóstico para obtener un panorama claro y profundo de las debilidades y fortalezas del movimiento cooperativo nacional, a partir del cual se diseñen políticas públicas orientadas a promover su desarrollo y estabilidad; Descentralizar al Departamento de Cooperativas, creando en cada Región Unidades Especializadas, que, además de sus funciones de supervisión y control, puedan desarrollar procesos de fortalecimiento, impulsando programas y proyectos específicos, elaborados y concordados con el sector.

En este contexto, establecer una distribución equitativa de los recursos que contemplan los diferentes instrumentos de fomento y financiamiento por Región; tener acceso permanente a programas de asistencia técnica de los distintos organismos y servicios públicos, con el propósito de fortalecer y mejorar la gestión y competitividad; establecer las vinculaciones y la coordinación necesaria con los canales formales de formación para implementar programas de educación cooperativa; y modificar el actual Decreto Tarifario 233, en términos de que los recursos que se recaudan sean puestos a disposición del Departamento de Cooperativas para que este desarrolle programas de educación cooperativa

y para la formación continua del movimiento cooperativo nacional.

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO,  
AraucaníaCoop.**

Respecto al acceso a financiamiento para las cooperativas de Ahorro y Crédito bajo dependencia del Decoop, estiman que se encuentran en clara desventaja, respecto a otras entidades financieras bajo dependencia de la SBIF. Esto es sin lugar a dudas un factor que ha impedido el mayor y mejor desarrollo, ya que al poder acceder a financiamiento competitivo, de manera clara y expedita significara, sin lugar a dudas que las CAC se transformen en entidades más eficientes y competitivas, lo que posibilitara un despegue definitivo de ellas, favoreciendo con esto el cumplimiento cabal de su rol social.

**FINANCIAMIENTO. DETERMINACIÓN CLARA  
DE LA CALIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS.**

Este punto se refiere a que en la actualidad no existe una calificación clara de las cooperativas (el método de calificación no es conocido y es muy subjetivo) por lo cual sugieren que el Decoop debe generar una calificación clara, de calidad de cooperativas (tipo calificadoras de riesgos) en la cual estén claramente determinados los ítem cuantitativos para acceder y permanecer en cada grado de calificación a través de ratios financieros y otros indicadores similares los cuales deben ser de conocimiento público y general, así como indicadores cualitativos.

Con esta calificación clara el Decoop en conjunto con las cooperativas podrán negociar con organismos estatales como CORFO, BANCOESTADO, FOSIS, INDAP u otros similares. Es así como en conjunto con estas instituciones, se puede determinar cuál es la calificación que se exigirá, para lograr acceder a sus recursos.

**CREAR BAJO EL ALERO DEL DECOOP UN FONDO DE GARANTÍA ESTATAL: FONDO SIMILAR AL FOGAPE O FOGAIN LLAMADO FOGACOOP**, el cual sirva de garantía adicional a los socios de las cooperativas en un porcentaje a determinar, no inferior al 60% ni superior al 90%.

### **GARANTÍA ESTATAL PARA AHORROS:**

En la actualidad la principal fuente de financiamiento de la CAC son sus captaciones a través de libretas de ahorros. Los socios que mantienen sus ahorros con las CAC principalmente lo hacen por el conocimiento del buen manejo y aprecio que le tiene a sus CAC, ya que sin lugar a duda están invirtiendo sus ahorros, en un elemento menos seguro que al de la banca tradicional, ya que no poseemos acceso a la garantía estatal. Esto se ve traducido que a la hora de salir a buscar captaciones (recursos frescos para las cooperativas) son menos atractivos para el público en general, lo que implica que deben aumentar sus tasas de captaciones ya que son más riesgosos. Esto conlleva a un aumento de sus costos el cual es traspasado a los socios.

A efecto de contar con cooperativas eficientes y competitivas, es que se solicita al Decoop buscar el mecanismo para acceder a la garantía estatal de los depósitos o crear algún mecanismo similar especializado en cooperativas bajo su supervisión.

### **RED DE SEGURIDAD FINANCIERA COOPERATIVA.**

Crear una estructura de Seguridad con un conjunto de instituciones, procedimientos y mecanismos, concebidos con el objeto de contribuir a mantener la estabilidad de las CAC y proteger la función de intermediación financiera. Específicamente enfocado a reducir las probabilidades de quiebra y si a pesar de su accionar ello ocurre, procurar evitar el contagio a otras cooperativas, para salvaguardar la fortaleza del sistema. Una Red de Seguridad funcionará correctamente si incentiva la disciplina de mercado; asegura bases sólidas en materia de regulación, supervisión y corrección temprana de dificultades; permite concentrar la mayoría de los costos de eventuales problemas de las CAC, en sus asociados y administradores, y cuenta con el apoyo de un marco legislativo apropiado.

Estiman que la medida tendrá un doble impacto ya que, por una parte, beneficiará a los socios, y, por otra, a las cooperativas, ya que implicará que las provisiones por activo riesgoso disminuyan sin aumentar el riesgo, lo que implicara una mayor rentabilidad de las cooperativas. En la actualidad los socios no pueden hacer retiros de fondos cuando estos son inferiores al monto de su deuda, por lo cual si se norma que los fondos pueden constituirse como garantía no implicará mayores cambios en este aspecto.

A efecto de resguardar la buena utilización de esta garantía por parte de las cooperativas se debe establecer una normativa de liquidación de garantías.

Un punto también sujeto a análisis por parte de las CAC es el de devolución de capital por renuncias o retiros. Si bien es entendible y aceptable la norma del Banco Central con respecto a este ítem pensamos que esta norma hace que las cooperativas nos transformemos en entes burocráticos y lentos, lo cual no es atractivo a ojos del mercado ya que para realizar devoluciones de capital ya sea por retiro parcial, renuncia o fallecimiento el tiempo en hacer efectivo esta devolución puede ser muy amplio.

Sugieren estudiar esta norma a efecto de dividirla en tramos de devolución ya que lo que se busca es evitar la descapitalización creemos que un rango de montos de renuncias o retiros menor a \$2.000.000 por socio no debe acogerse a esta norma.

Luego el **Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Temuco Ltda, señor Héctor Inostroza**, agradeció la invitación a esta sesión, y presentó la cooperativa que representa. Expresó que se trata de una cooperativa de importancia económica, que cuenta con un patrimonio de aproximadamente 60 mil unidades de fomento, esto es, 1300 millones de pesos; no es una cooperativa pequeña, pero tampoco una de gran importancia económica, concluyó.

TEMUCOOP es una cooperativa por definición regional, no tienen sedes en ninguna otra parte. Nació como una cooperativa dirigida específicamente al profesorado, sin embargo luego se abrió a otras actividades productivas y laborales, a fin de ampliar sus posibilidades de crecimiento; hoy es una cooperativa abierta.

Se definen como fieles a la causa de la Federación, su ente gremial, que los representa y vela por su bienestar. Además son proclives a contar con una normativa que ordene al sector y garantice a sus asociados la buena marcha institucional y la protección de su patrimonio. Manifestó su intención en orden a que las dificultades que se han tenido, con ocasión de la tramitación de esta iniciativa, con el Departamento de Cooperativas, queden atrás, y se encuentre el camino del diálogo que les permita avanzar.

En su opinión, las cooperativas tienen en común con la banca que intermedian dinero. Pero es la única similitud. Las cooperativas tienen un fuerte componente social que es el que determina su actuar. Obviamente deben ser cuidadosos con el resultado de su gestión pues tienen rendir cuenta a sus asociados y garantizarles que su patrimonio está en buenas manos, pero su existencia no está supeditada a las cifras económicas.

La principal tarea de una cooperativa es prestar un servicio con un fuerte componente social, que es su sello, tal como lo señaló anteriormente el Presidente de la Federación. En ese sentido, el proyecto en estudio tiene normas que favorecen ese componente social, y otras que requieren un mayor análisis pues se alejan un poco de ese sentido. Recalcó que no son entes financieros sino entes eminentemente sociales, por lo que esperan una legislación que recoja este componente.

---

**-- Sometida a votación la idea de legislar, ésta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Kuschel Tuma y Zaldívar.**

---

## TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe el texto del proyecto de ley que la Comisión de Economía propone aprobar en general, y que corresponde al contenido en el oficio de la Cámara de Diputados:

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley General de Cooperativas:

1) Sustitúyese en la letra f) del artículo 6°, a continuación de la expresión “una vez al año”, la frase “dentro del cuatrimestre siguiente a la confección del balance” por “dentro del primer semestre”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 8° bis:

“Artículo 8° bis: La publicación de los extractos de los actos concernientes a la constitución, modificación y disolución de las cooperativas que esta ley establece se regirá por lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N°20.494.”.

3) Reemplázase en el artículo 12 la expresión “Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción” por la expresión “Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño”.

4) Modifícase el artículo 13 en los siguientes términos:

a) Sustitúyese en el inciso primero el vocablo “diez” por “cinco”.

b) Agrégase en el inciso final, a continuación de la expresión “personas jurídicas de derecho público o privado”, la siguiente: “nacionales o extranjeras”.

5) Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19: La persona que haya perdido la calidad de socio por renuncia o exclusión y los herederos del socio fallecido tendrán derecho a la devolución del monto actualizado de sus cuotas de participación.

Dicha devolución quedará condicionada a que con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, se hubieren enterado aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por estos conceptos y se efectuarán siguiendo el orden cronológico de las solicitudes aceptadas.

Sin perjuicio de lo anterior, si la pérdida de la calidad de socio se debe a la exclusión, el plazo para la devolución de las cuotas de participación no podrá ser superior a seis meses, a menos que la causal de exclusión se funde en el incumplimiento del socio de sus obligaciones pecuniarias, económicas o contractuales con la cooperativa.

Las cooperativas podrán considerar en su estatuto plazos o condiciones para la devolución de sus cuotas de participación sólo si éstas significan un tratamiento más beneficioso para el socio en la devolución de dichas cuotas que las establecidas en los incisos precedentes.

Las cooperativas deberán constituir e incrementar cada año un fondo de provisión del 2% de sus remanentes, destinado sólo a la devolución de cuotas de participación, en casos excepcionales, los que deberán ser determinados en términos explícitos y claros por la junta general de socios.

Estas disposiciones no serán aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito, las cuales se regirán por sus normas especiales.

La renuncia sólo podrá ser rechazada en los casos previstos en los estatutos o en otras normas aplicables a las cooperativas.

La adopción de alguno de los acuerdos señalados en las letras e), g), h), m) y n) del artículo 23, y la modificación sustancial del objeto social, como por ejemplo aquella que implique la realización de nuevas actividades no relacionadas directa o indirectamente con el objeto original, concederá derecho al socio disidente a retirarse de la cooperativa, la que no podrá rechazar la renuncia en ningún caso.

Se considerará socio disidente a aquél que en la respectiva junta se hubiere opuesto al acuerdo pertinente o que, no habiendo concurrido a la junta, manifieste su disidencia por escrito a la cooperativa, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en que se adoptó el acuerdo.

El socio disidente que se retire de la cooperativa tendrá derecho a que se le pague el valor de sus cuotas de participación dentro del plazo de noventa días, o en el plazo señalado en los estatutos si fuere inferior, a contar de la fecha de presentación de la solicitud de retiro.

El derecho a retiro deberá ser ejercido dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la junta general de socios haya adoptado el acuerdo que lo motiva, mediante comunicación escrita dirigida a la cooperativa en la que el socio deberá expresar claramente su voluntad de retirarse por estar en desacuerdo con la decisión de la junta respectiva. Dicha comunicación deberá enviarse por carta certificada o por intermedio de un notario público que así lo certifique. No se exigirá esta formalidad cuando el gerente o quien haga sus veces deje constancia escrita de la recepción de la comunicación referida.

El consejo de administración podrá convocar a una nueva junta general que deberá celebrarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro, a fin de que se reconsideren o ratifiquen los acuerdos que motivaron su ejercicio. Si en dicha junta se revocaren los mencionados acuerdos, caducará el referido derecho a retiro; si se ratificaren, no se abrirá un nuevo plazo para ejercerlo.”

6) Sustitúyese, en el inciso octavo del artículo 22, la expresión “no pudiendo en caso alguno prolongarse su período por más de un año” por “no pudiendo en caso alguno prolongarse su período por más de tres años”.

7) Modifícase el artículo 23 en los siguientes términos:

a) Intercálase la siguiente letra d), nueva, cambiando las demás su orden correlativo:

“d) La elección o revocación del gerente administrador y del inspector de cuentas, en el caso de las cooperativas con 20 socios o menos.”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo, a continuación de la expresión “las letras”, la frase “d), e), g), h), i), j), k), l), m) y n)”, por “e), f), h), i), j), k), l), m), n) y ñ)”.

c) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“La citación a junta se efectuará por medio de un aviso de citación que se publicará en un medio de comunicación social, con una anticipación de no más de 15 días ni menos de 5 días de la fecha en que se realizará la junta respectiva. Deberá enviarse, además, una citación a cada socio, por correo regular o correo electrónico, al domicilio o dirección de correo electrónico que éste haya registrado en la cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la junta respectiva, la que deberá contener una relación de las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el reglamento.”.

8) Modifícase el artículo 24 en los siguientes términos:

a) Intercálase el siguiente inciso cuarto, pasando el actual cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:

“Las personas jurídicas señaladas en el inciso precedente no podrán por sí o a través de cualquiera de sus empresas relacionadas, percibir por sus cuotas de participación, intereses superiores u obtener condiciones más ventajosas o un trato más benévolo en materia de servicios, que aquellos que la cooperativa otorga a la generalidad de los socios. Tampoco tendrán derecho a percibir los excedentes que se generen.”.

b) Agréganse los siguientes incisos octavo y noveno:

“Las cooperativas que tengan 20 socios o menos podrán omitir la designación de un consejo de administración y, en su lugar, podrán designar a un gerente administrador, al cual le corresponderán las atribuciones que esta ley y su reglamento confieren al consejo de administración. Sin embargo, la Junta General podrá disponer que el gerente administrador pueda desempeñar el total o parte de las atribuciones correspondientes al Consejo de Administración, en conjunto con uno o más socios que deberá designar.

Las cooperativas señaladas en el inciso anterior tampoco estarán obligadas a designar una junta de vigilancia, en cuyo caso deberán designar un inspector de cuentas titular y un suplente, que tendrán las atribuciones que esta ley y su reglamento confieren a la junta de vigilancia.”.

9) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 25, la frase “el inciso primero del artículo 61” por “la letra d) del artículo 23”.

10) Sustitúyese en el artículo 29, a continuación de la expresión “mencionados en”, la frase “el inciso precedente” por “el artículo 123”.

11) Agrégase al artículo 30 el siguiente inciso segundo:

“Tampoco podrán desempeñarse como consejeros de las cooperativas las personas que ostenten cualquier cargo de elección popular, con excepción de los concejales, desde el momento de la inscripción de la candidatura pertinente.”.

12) Modifícase el artículo 31 en los siguientes términos:

a) Sustitúyese el inciso tercero por el que sigue:

“La participación de los socios en el patrimonio se expresará en cuotas de participación, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital y las reservas voluntarias, menos las pérdidas existentes, dividido por el total de cuotas de participación emitidas al cierre del período.”.

b) Reemplázase en el inciso cuarto, a continuación de la expresión “actualizará”, la palabra “periódicamente” por “anualmente”.

13) Sustitúyense los incisos tercero y cuarto del artículo 38 por los siguientes:

“Las cooperativas deberán constituir e incrementar un fondo de reserva legal con el equivalente al 18% de su remanente anual, el que se destinará a cubrir las pérdidas que se produzcan y tendrá el carácter de irreplicable mientras dure la vigencia de la cooperativa.

Se exceptúan de esta obligación las cooperativas que cumplan copulativamente los siguientes requisitos, las que estarán obligadas a repartir entre sus socios la totalidad del remanente del ejercicio:

a) Que su patrimonio sea mayor a 200.000 unidades de fomento;

b) Que el resultado de la división entre su patrimonio y el pasivo total sea igual o superior a 2, y

c) Que la citada reserva legal alcance el 65% del patrimonio.

Asimismo, se exceptúa de las disposiciones anteriores a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de trabajo, campesinas y de pescadores.

Las cooperativas abiertas de vivienda podrán, de conformidad con las normas del estatuto y de la junta de socios, incrementar la reserva legal hasta con el 100% del remanente.”.

14) Elimínase, en el inciso primero del artículo 39, la frase “y las de ahorro y crédito”.

15) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 40, la expresión “Subsecretaría de Economía, Fomento y

Reconstrucción” por “Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño”.

16) Sustitúyese el artículo 58 por el siguiente:

Artículo 58: Constituirán infracción de las obligaciones establecidas en esta ley las siguientes:

a) Dificultar o impedir el ejercicio de cualesquiera de los derechos reconocidos en esta ley.

b) Impedir u obstruir el ejercicio de las funciones fiscalizadoras y de inspección del Departamento de Cooperativas.

c) Denegar la entrega de información al Departamento de Cooperativas o a los socios, cuando éstos tengan facultades para solicitarla.

d) Incumplir las instrucciones impartidas por el Departamento de Cooperativas.

e) Incumplir cualesquiera de las obligaciones a que hace referencia esta ley, su reglamento y los estatutos que no esté descrita y sancionada en una norma especial.”.

17) Agrégase el siguiente artículo 58 bis:

“Artículo 58 bis: Los consejeros, gerentes, liquidadores, inspectores de cuentas, integrantes de la junta de vigilancia, de la comisión liquidadora y del comité organizador y los socios de las cooperativas con los cuales el gerente deba ejercer sus atribuciones en mérito de lo establecido en el artículo 24, que incurran en las infracciones descritas en el artículo anterior, o en incumplimiento de las instrucciones que les imparta el Departamento de Cooperativas, podrán ser objeto de la aplicación por éste de una multa a beneficio fiscal, la que deberá ser cumplida solidariamente por los infractores, hasta por un monto global por cooperativa equivalente a 50 unidades tributarias mensuales. Si se tratare de una infracción reiterada de la misma naturaleza, la multa podrá alcanzar hasta un monto de 100 unidades tributarias mensuales, aumentables a 250 si se infringiera nuevamente la misma obligación. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en otros cuerpos legales y de la disolución de la cooperativa por aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 43 de esta ley, si correspondiere.

Respecto de aquellas cooperativas que superen las 200.000 unidades de fomento de patrimonio, las multas señaladas precedentemente podrán ser aplicadas en su duplo. Con todo, respecto de las cooperativas que superen las 400.000 unidades de fomento de patrimonio, las multas podrán ser aplicadas en el triple del monto.

Para la aplicación y los efectos de este artículo, se entenderá por infracción reiterada aquella transgresión que, habiendo dado origen a una multa, sigue pendiente en su cumplimiento, luego de haberse otorgado un nuevo plazo para ello.

El monto específico de la multa será determinado por el Departamento de Cooperativas, apreciando la gravedad de la infracción, las consecuencias del hecho y la capacidad económica del infractor.

En caso de infracciones reiteradas a los estatutos, a esta ley o a su reglamento, el Departamento de Cooperativas podrá instruir, mediante resolución fundada, la celebración de una junta general de socios, la que deberá realizarse en un plazo no superior a treinta días, contado desde la notificación del oficio respectivo.

Dicha junta general tendrá por objeto lo siguiente:

a) Informar a los socios las infracciones que hayan originado la citación a ella.

b) Pronunciarse respecto de la revocación o ratificación en sus cargos de las personas infractoras.

c) En caso que las personas infractoras no fueren ratificadas en sus cargos, deberán asumir los suplentes respectivos, si los hubiere. En el caso que no quisieren o no pudieren asumir la titularidad de los cargos, la misma junta general de socios deberá realizar la elección para ocupar el o los cargos vacantes.

El Departamento de Cooperativas podrá nombrar a un funcionario de su dependencia que tendrá la facultad de recopilar la información relevante de la cooperativa, la que será presentada ante la junta general de socios antedicha.

En el tiempo intermedio entre la notificación de la resolución que instruya la realización de la junta general de socios a la que hace referencia el inciso precedente y la celebración de la misma, los infractores que tengan facultades de administración de la cooperativa sólo podrán ejecutar los actos y celebrar los contratos indispensables para el correcto funcionamiento de la cooperativa, evitar la paralización de sus actividades o el incumplimiento por parte de aquella de obligaciones legalmente contraídas, sin perjuicio de las multas establecidas en esta ley.

En el evento que la responsabilidad por las infracciones reiteradas recayese en el gerente general de la cooperativa, el consejo de administración deberá proceder al nombramiento de un reemplazante en dicho cargo, en sesión especialmente citada al efecto, la

que no podrá desarrollarse en un plazo superior a diez días, contado desde la notificación de la resolución fundada que así lo instruya.

El jefe del Departamento de Cooperativas deberá comunicar al Ministerio Público los hechos que revistan caracteres de delito de los cuales tome conocimiento con motivo del ejercicio de su función fiscalizadora en alguna institución sometida a su supervisión y fiscalización.”.

18) Derógase el artículo 61.

19) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 84, el guarismo “7.000” por “6.000” y el guarismo “300” por “200”.

20) Elimínase, en el inciso final del artículo 85, la frase “un máximo de 300 socios y las que tengan”.

21) Modifícase el artículo 86 en los siguientes términos:

a) Sustitúyese la letra o) por la siguiente:

“o) Previa autorización del organismo fiscalizador respectivo, constituir en el país sociedades filiales, ser accionistas o tener participación en una sociedad o cooperativa de apoyo al giro, en conformidad al título IX de la ley General de Bancos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda;”.

b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“Para la realización de las operaciones establecidas en las letras b) y g), en lo referente a mutuos hipotecarios endosables, h), i), k), n) y o), en lo relacionado a la constitución de sociedades filiales, las cooperativas de ahorro y crédito deberán contar con un patrimonio igual o superior a 400.000 unidades de fomento y encontrarse sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.”.

22) Agrégase el siguiente artículo 87 bis:

“Artículo 87 bis: Asumida la supervisión y fiscalización por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento deberán acreditar, a satisfacción del organismo indicado, que cuentan con las instalaciones, recursos humanos, tecnológicos, procedimientos y controles necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y operaciones. En lo que sea compatible con su naturaleza, quedarán sujetas a las disposiciones de la ley General de Bancos, cuyo texto refundido y sistematizado está contenido en el decreto

con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, con exclusión de sus artículos 123, inciso quinto, y 132, inciso segundo, y sus administradores deberán cumplir los requisitos de integridad contemplados en la letra b) del artículo 28 de la referida ley.

Asimismo, el administrador provisional que se designe en conformidad al artículo 24 del citado cuerpo legal, estará facultado para enajenar todo o parte sustancial de los activos de la referida entidad, previo informe a la Junta General de Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, sobre su conveniencia económica y sus efectos en la estabilidad financiera de la cooperativa. También será aplicable a estas cooperativas, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 58 bis de esta ley. En tal caso, las facultades señaladas en dicho artículo deberán ser ejercidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

En todo caso, las observaciones que formule la Superintendencia sobre cualquiera de los aspectos mencionados en el inciso primero deberán ser resueltas dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que se comunique el plan de regularización correspondiente y, si así no lo hiciere, se podrán aplicar a la cooperativa cualquiera de las medidas previstas en los artículos 20 y 24, del referido cuerpo legal y, en último término, resolver sobre su disolución anticipada conforme al artículo 130 del mismo, y decretar su liquidación forzada.”.

23) Sustitúyese el artículo 89 por el siguiente:

“Artículo 89: Las Cooperativas de Ahorro y Crédito no podrán tener un patrimonio inferior a 3.000 unidades de fomento, el que al momento de su constitución deberá ser acreditado mediante un capital pagado equivalente en pesos, calculado al valor de la unidad de fomento al último día del mes anterior al que se presenta el estudio socio económico al Departamento de Cooperativas.”.

24) Elimínase el inciso segundo del artículo 91.

25) Agrégase, en el inciso primero del artículo 98, a continuación de la frase “domicilios en la cooperativa” la siguiente: “o por correo electrónico a la dirección de correo electrónico que cada socio haya registrado en la cooperativa”.

26) Derógase el artículo 107.

27) Elimínase, en el inciso primero del artículo 109, la siguiente frase final: “o que tengan más de 500 socios”.

28) Reemplázase, en el número 3) del artículo 109, la frase “el artículo 61” por “la letra d) del artículo 23”.

29) Reemplázase, en el inciso final del artículo 111, la expresión “Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción” por “Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.

30) Agrégase el siguiente artículo 123 bis:

“Artículo 123 bis: Los libros y registros sociales de las cooperativas podrán llevarse por cualquier medio que ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otra adulteración que pueda afectar su fidelidad.”.

31) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 7° transitorio, la expresión “deudor” por “acreedor”.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo primero.- La exigencia de un patrimonio mínimo de 3.000 unidades de fomento a las cooperativas de ahorro y crédito no se aplicará a las cooperativas ya constituidas. Sin embargo, éstas deberán mantener como patrimonio el mínimo exigido por el decreto con fuerza de ley N°5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley General de Cooperativas.

Artículo segundo.- Las cooperativas de importancia económica deberán adecuar sus estatutos a lo establecido en esta ley dentro de un plazo de tres años, contado desde su entrada en vigencia; el resto de las cooperativas deberá hacerlo junto con la primera reforma de estatutos que acuerden.

Artículo tercero.- Los consejeros de cooperativas que, a la fecha de la promulgación de esta ley, ejerzan cargos de elección popular, deberán renunciar a su cargo en la cooperativa en un plazo máximo de seis meses.”.

---

**Acordado en sesiones celebradas los días 3, 17 y 31 de julio y 7 de agosto de 2013, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Jovino Novoa Vásquez (Presidente), José García Ruminot, Carlos Kuschel Silva, Eugenio Tuma Zedán y Andrés Zaldívar Larraín.**

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 2013.

**PEDRO FADIC RUIZ**  
**Abogado Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 5, DE 2003, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.**

### **BOLETÍN N° 8.132-26.**

---

#### **I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

1.- Flexibilizar los requisitos necesarios para la constitución de las cooperativas y fortalecer su capacidad de gestión preservando su carácter participativo;

2.- Incentivar la eficiencia económica y la sustentabilidad financiera del sistema, otorgándole estabilidad patrimonial, e incorporando la participación de socios inversionistas;

3.- Actualizar y modificar el marco normativo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito;

4.- Mejorar las facultades otorgadas por la Ley al Departamento de Cooperativas, respecto de sancionar las conductas que puedan afectar la sana administración cooperativa; y

5.- Corregir errores de referencia y aclarar interpretaciones equívocas que han surgido con la aplicación de la Ley General de Cooperativas.

#### **II. ACUERDOS: Aprobado en general (Unanimidad. 4X0)**

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Artículo único, que comprende 31 numerales por medio de los cuales introduce diversas siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley General de Cooperativas; y tres artículos transitorios.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.

**V. URGENCIA:** Sin urgencia.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje del Presidente de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** Inició su tramitación en el Senado el día 30 de abril de 2013, pasando a la Comisión de Economía y a la de Hacienda, en su caso.

**IX. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Fue aprobado en general y particular por 89 votos a favor (17/04/2013).

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- D.F.L. N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas.

---

## INDICE

	<i>PÁGINA</i>
<b>ASISTENCIA.....</b>	<b>1</b>
<b>OBJETIVOS DEL PROYECTO.....</b>	<b>2</b>
<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>DISCUSIÓN EN GENERAL.....</b>	<b>26</b>
 <b>Sesión de 03/07/2013.....</b>	 <b>(26)</b>
<i>Invitado: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo</i>	
<b>Sesión de 17/07/2013.....</b>	<b>(36)</b>
<i>Invitados: 1) Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF); 2) Asociación de Cooperativas A.G.</i>	
<b>Sesión de 31/07/2013.....</b>	<b>(45)</b>
<i>Invitados: 1) Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (ACAYC); 2) Servicio de Impuestos Internos, y 3) Foro Empresarial Cooperativo.</i>	
<b>Sesión de 07/08/2013.....</b>	<b>(76)</b>
<i>Invitados: 1) Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECRECOOP) y Mesa Nacional de Cooperativa; y 2) Cooperativa de Ahorro y Crédito Temuco Ltda. (TEMUCOOP).</i>	
 <b>APROBACIÓN EN GENERAL.....</b>	 <b>87</b>
<b>TEXTO DEL PROYECTO.....</b>	<b>88</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO.....</b>	<b>99</b>

---

Valparaíso, a 12 de agosto de 2013.

PEDRO FADIC RUIZ  
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN